LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2022-2-0351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA, COTABAMBAS, APURÍMAC

"CONFORMIDAD DE SERVICIO A INFORMES DE VALORIZACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020- FASE II EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAYECTORIA: EMP AP 901 (SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO (I) DE (III)

20 DE DICIEMBRE DE 2022
APURIMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0 7 2 9

0 2 2 2 0 2 2 2 0 3 5 1 0 0

001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-0351- SCE

"CONFORMIDAD DE SERVICIO A INFORMES DE VALORIZACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020- FASE II EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAYECTORIA: EMP AP 901 (SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO POR EJECUCIÓN DE LA PARTIDA MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA E=0.15M, EN LA TRAYECTORIA: EMP AP 901 (SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, PESE A HABERSE INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS DE NORMADOS Y CONTRATADOS EN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 1' 264 134,54	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-0351- SCE

CONFORMIDAD DE SERVICIO A INFORMES DE VALORIZACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020- FASE II EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO TRAYECTORIA: EMP AP 901 (SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0351-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 0404-2022-OCI/MPCT-AP de 7 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las conformidades de servicio otorgadas a los informes de valorización del contratista respecto al mantenimiento periódico, se desarrollaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de control proviene de la evaluación de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, inobservando la normativa aplicable, situación que generó perjuicio a la Entidad por S/. 1' 264 134,00 en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19".

En ese contexto, se verificó que en la capa de afirmado del tramo ejecutado antes señalado, el material colocado no fue zarandeado, ya que se verificaron gravas de tamaños superiores a lo permitido que es 2" o su equivalente a 5.08 cm, contraviniendo lo establecido en el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-20131, respecto al tamaño máximo de gravas que componen el afirmado, el cual no deben ser mayores a 1" (2.54 cm); asimismo, en su numeral 5.0 Informe de canteras y fuentes de agua, 7. Descripción de las canteras, precisó: *"(...) Tratamiento: Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación. (...)"*, por lo que, los trabajos ejecutados por el contratista no se encuentran acorde a la normativa aplicable; sin embargo, fueron pagados por la Entidad, ocasionando el perjuicio de S/. 1' 264 134,00.

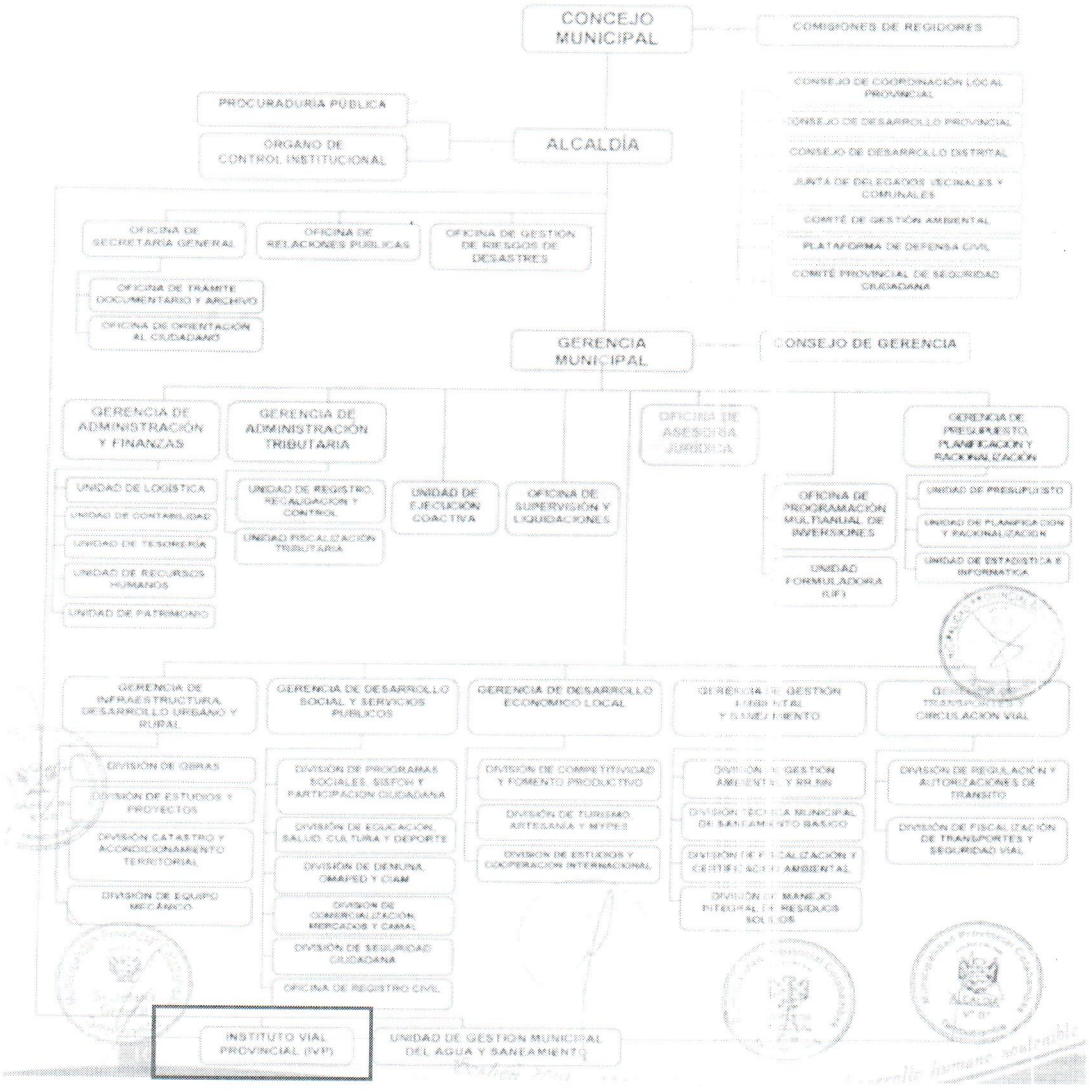
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba:



Fuente: Manual de Organización y Funciones modificado con Resolución de Alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT, de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a Juan Adolfo Arredondo Layme y Omar Aimituma Ticona, motivo el cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, conforme se tiene en el **(Apéndice n.° 11),** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO POR EJECUCIÓN DE LA PARTIDA MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA E=0.15M EN LA TRAYECTORIA: EMP AP 901 (SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, PESE A HABERSE INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS NORMADOS Y CONTRATADOS EN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 1' 264 134,54

Mediante documento n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** se suscribió el "Contrato de procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT primera convocatoria servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachaycc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R", en adelante "el contrato", entre el Gerente Municipal Richard Carrión Herrera y la Empresa Ingeniería de la Construcción y Medic Ambiente "INGECMA S.A.C" con su gerente José Pinarez Condori en adelante el "contratista"; con la finalidad de mantener las condiciones de infraestructura del camino vecinal Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km en total, cuyo monto contractual fue de S/ 2' 098 695,26 bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 475 días calendario.

No obstante, de la verificación in situ, se advierte que el mantenimiento periódico (capa de afirmado) del citado tramo no fue ejecutado acorde a la normativa aplicable, toda vez que se verificó gravas o piedras de mayor tamaño a 2" o 5.08 cm que es el tamaño máximo permitido, incumpliendo de esta manera el contrato.

Al respecto, dicho contrato estableció la ejecución de 3 fases, las cuales son:

Fase I: Plan de Trabajo
Fase II: Mantenimiento Periódico
Fase III: Mantenimiento rutinario e inventario de condición vial

En ese contexto, en el presente informe se detallarán las acciones realizadas durante la fase I y II, las cuales tuvieron como actividades contractuales las siguientes:

[1] Cuyo RUC es 20600398971

Cuadro n.° 1
Detallado de actividades a realizar por el contratista

Fase	Metas	Actividades
I	1.1 Plan de trabajo	a) Formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
Fase	**Metas**	**Actividades**
II	2.1 Mantenimiento periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico b) informes mensuales c) informe final

Fuente: Contrato n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, se detallan cada una de las fases:

Fase I: Plan de trabajo

a) Inicio del servicio

El contratista estaba obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

b) Actividades de la fase I

El plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente de servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El plan de trabajo debe considerar lo indicado en los términos de referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato.

El plan de trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico

a) Inicio de servicio

El contratista estaba obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunicase la aprobación del plan de trabajo.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico era de 90 días calendario.

b) Actividades de la fase II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo, para la presente fase.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección o la Entidad, en sus controles aleatorios que no cumplan con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

Asimismo, las conformidades efectuadas por el área usuaria y los porcentajes de pago en favor del contratista, establecidas en el contrato se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de conformidades y porcentajes de pago al contratista establecidos en el contrato

Descripción de la prestación	Conformidad del área usuaria	Pagos parciales
Fase I: Entrega del plan de trabajo	Aprobación del plan de trabajo	1% del monto contractual original
Fase II: Entrega de informes mensuales e informe final del servicio de mantenimiento.	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite al 83% del monto del contrato original.
Fase III: Entrega de informes mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. Inventario de condición vial.	Conformidad de los servicios informes mensuales del mantenimiento rutinario	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de dichos pagos representa el 15% del monto del contrato original
	Aprobación del inventario de condición vial	1% del monto del contrato original
Total		**100%** que es el monto del contrato original

Fuente: Contrato n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, visto las obligaciones contractuales por parte del contratista y de las visitas efectuadas al tramo por la Comisión de Control y la Entidad, se podría advertir que las ejecuciones de los tramos no estarían acorde a la normativa aplicable vigente, advirtiéndose las observaciones siguientes:

1.1 INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO (FASE II) EN LA PARTIDA MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA E=0.15M, HABRÍA GENERADO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 1' 264 134,54

Mediante documento n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se suscribió el "Contrato de procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT primera convocatoria servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R".

Contrato que fue aprobado con resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, en el citado contrato se estableció la ejecución del mantenimiento vial del tramo Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, con una longitud total de 30.777 km y el presupuesto para cada fase del servicio, el cual tuvo la siguiente estructura:

Cuadro n.° 3
Detalle de presupuesto que conforma el servicio

FASE	DESCRIPCIÓN	%	MONTO S/.
I	ELABORACIÓN DE PLAN DE TRABAJO	1%	20 986,95
II	**EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO**	83%	**1' 741 917,07**
III	EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO	15%	314 804,29
IV	INVENTARIO VIAL	1%	20 986,95
COSTO DEL SERVICIO			**2' 098 695,26**

Fuente: Contrato n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión de control

Posterior a la suscripción del contrato, el contratista José Pinarez Condori elaboró el plan de trabajo[2], el cual mediante carta n.° 0003-2020-H/INGECMA-ADM de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** entregó[3] por mesa de partes a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba el plan de trabajo en cumplimiento a la fase I y solicitó el pago por su elaboración.

Seguidamente, con carta n.° 023-2020-MPC-T/GGIVP-ING.FOA de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente General encargado de Instituto Vial Provincial - IVP Fredy Ortiz Ascarza remitió[4] el plan de trabajo a Juan Carlos Pedraza Alarcón[5] para su revisión, aprobación y observaciones de corresponder.

Entonces, mediante carta n.° 002-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P.A/R.C de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el representante común del Consorcio Cotachallo[6] Juan Carlos Pedraza Alarcón remitió a la oficina del Instituto Vial Provincial – IVP de la Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba las observaciones al plan de trabajo, en el que adjuntó el informe técnico n.° 001-2020-FFQ de 17 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** del Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario Fernando Farfán Quispe.

Después, con carta n.° 0006-2020-H/INGECMA-ADM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el contratista José Pinarez Condori remitió al representante común del Consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón el levantamiento de observaciones del plan de trabajo, documento también presentado por mesa de partes de la Entidad y que fue proveído al IVP el 23 de octubre de 2020.

Con carta n.° 040-2020-MPC-/GGIVP-EJCA de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el Gerente General del IVP de la Entidad Ebert John Gutierrez Arone remitió al Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario Fernando Farfán Quispe para su evaluación el levantamiento de observaciones del plan de trabajo presentado por el contratista.

Entonces, con carta n.° 002-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P.A/R.C de 25 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el representante común del Consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón remitió al Gerente General del IVP de la Entidad Ebert John Gutierrez Arone la opinión favorable al levantamiento de observaciones del plan de trabajo en el cual adjuntó el informe técnico n.° 002-2020-FFQ de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** del Inspector de Mantenimiento Periódico y Rutinario Fernando Farfán Quispe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

[2] *Documento n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 "Contrato de procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT primera convocatoria servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp. AP-901 (Sachayoc) - Coyllurqui Emp. AP- 114, longitud: 30+777 km V.R" (...) Cláusula segunda: Objeto (...) Fase I: Plan de Trabajo (...) b) Actividades de la fase I: El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.*
[3] Documento recepcionado el 12 de octubre de 2020 con registro n.° 3977.
[4] Cuya referencia es la carta n.° 013-2020-LDCG-MPT.
[5] Documento recepcionado el 14 de octubre de 2020 por Juan Carlos Pedraza Alarcón representante común del Consorcio Cotachallo.
[6] Que, mediante contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020 fue contratado por la Entidad para inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R.

En ese sentido, mediante resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el Gerente Municipal Abog. Richard Carrión Herrera aprobó el plan de trabajo del "Servicio de mantenimiento periódico trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac".

Luego, con carta n.° 0007-2020-H/INGECMA-ADM de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el contratista José Pinarez Condori solicitó al Gerente General del IVP de la Entidad Ebert John Gutiérrez Arone el pago por elaboración de plan de trabajo por S/ 20 986,96.

Es así que, con informe n.° 054-2020-MPC-T/GGIVP-ING.MAGO de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** Gerente General encargado del IVP de la Entidad Mariscal Agustín Gamarra Origuela emitió al Gerente Municipal Abog. Richard Carrión Herrera la conformidad del servicio a la elaboración del plan de trabajo, documento proveído a la oficina de Administración y Finanzas y mediante memorándum n.° 03362-2020-GAF-MPCT de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** la Gerente de Administración y Finanzas Katy Vásquez Becerra remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad Víctor Cornejo Vergara la orden de servicio, así con comprobante de pago n.° 2781-A de 20 de enero de 2021 por S/ 2 518,00 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 2781 de 2 de diciembre 2020 por S/ 18 468,95 **(Apéndice n.° 8)**, haciendo un total de S/ 20 986,95 se efectuó el pago al contratista por la elaboración del plan de trabajo.

Es así que, el plan de trabajo estableció la ejecución de 30.777 km, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Distancias del tramo aprobado

TRAMOS APROBADOS SEGÚN CONTRATO Y PLAN DE TRABAJO		
N°	**TRAMO**	**LONGITUD (km)**
1	Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114	30.777
Total		**30.777**

Fuente: Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, conjuntamente la Comisión de Control y representantes de la Entidad, Gerente General del IVP Juan Adolfo Arredondo Layme y el especialista en suelos del Laboratorio de Suelos PEINSAC INGENIERIA SAC Ing. Luis Rafael Quiroz Chihuan visitaron in situ el 7 y 8 de noviembre de 2022 el tramo ejecutado donde se efectuaron la ubicación de los puntos a tomar y las calicatas que fueron aperturadas a cielo abierto para la obtención de muestras para los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, el cual se procedió conforme lo establece el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, numeral 301.10. Aceptación de los trabajos, b. Calidad de los trabajos, establece que: *"De cada procedencia de los materiales a utilizarce y para cualquier volumen previsto se tomarán,* ***cuatro muestras para los ensayos y frecuencias*** *que se indican en la Tabla 301-02".* énfasis agregado

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	*Propiedades y caracteristicas*	*Método de ensayo*	*Norma ASTM*	*Norma AASHTO*	*Frecuencia (1)*	*Lugar de muestreo*
Afirmado	*Granulometria*	*MTC E 204*	*C 136*	*T27*	***1 cada 750 m3***	*Cantera* ***(2)***
	(...)					*(...)*

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico - mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, según lo enmarcado en la norma señalada se deben elaborar cuatro (4) muestras para una frecuencia de cada 750 m3 de capa de afirmado y para el caso particular del presente pliego de hechos se detalla la cantidad de pruebas a efectuar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Número de pruebas o ensayos de análisis granulométrico a efectuar

Material	Ensayo	Tramo	Longitud (m)	Ancho promedio	Espesor (m)	Frecuencia	Ensayos a realizar	N° de ensayos
Afirmado	Análisis Granulométrico	Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114	30 777.00	4.00	0.15	4 ensayos cada 750 m3, es decir 4 ensayos cada 1250.00 m	1 cada 312.5 m	99
		Total	**30 777,00**	**Total de pruebas de análisis granulométrico**				**99**

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se requirió la toma de una (1) muestra cada 312.5 m en el tramo ejecutado (30.777 km) que hacen el total de noventa y nueve (99) tomas de muestras como mínimo extraídas de las calicatas a cielo abierto, donde el Laboratorio de Suelos Peinsac Ingeniería SAC efectuó los ensayos en laboratorio y por consiguiente presentó a la Comisión de Control los resultados de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado[7].

Entonces, el informe y los reportes de los ensayos de análisis granulométrico por tamizado, efectuado por el Laboratorio de Suelos Peinsac Ingeniería SAC a los tramos del mantenimiento periódico vial ejecutados por el contratista, se adjuntan en el Informe Técnico n.° 002-2022-OCI/GRAP-EICR de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, de los cuales se extrajo el resumen de dichos resultados (porcentajes % que pasa) para el presente informe, conforme se muestra para cada tramo:

1. Tramo Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114

Cuadro n.° 6
Resumen de resultados de ensayos de análisis granulométrico por tamizado (porcentaje % que pasa)

Punto	Progresiva	Tamiz	Resultado obtenido por el laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI / NO
1	0+020	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 7"x3 1/2"x3 1/2", 6"x4"x3", 5"x2 1/2"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	91.80		

[7] Método y procedimiento establecido en el Manual de Ensayo de Materiales, actualizado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, cuyo manual tiene la finalidad de estandarizar los métodos y procedimientos, para la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo, de los materiales que se utilizan en los proyectos de infraestructura vial, con el objeto de asegurar que su comportamiento correspondan a los estándares de calidad propuestos en los estudios, para las obras y actividades de mantenimiento vial. El Manual de Ensayo de Materiales toma en como referencia la normatividad de las instituciones técnicas reconocidas internacionalmente, tales como AASHTO, ASTM, Instituto del Asfalto ACI, NTP, entre otras.

Punto	Progresiva	Tamiz	Resultado obtenido por el laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI / NO
2	0+300	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	95.90		
3	0+600	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x3 1/2"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	82.30		
4	0+900	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 3 1/2"x2"x1 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.40		
5	1+200	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	90.20		
6	1+500	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	97.50		
7	1+800	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 3 1/2"x3"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	95.70		
8	2+100	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 8"x4"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	76.80		
9	2+400	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	87.00		
10	2+700	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 8"x5"x2 1/2", 7 1/2"x6"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	91.70		
11	3+000	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4 1/2"x3"x2", 5"x3"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	88.00		
12	3+300	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 6"x3"x2", 6"x4 1/2"x3", 5"x4"x2 1/2", 4 1/2"x2 1/2"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	93.50		
13	3+600	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	100.00		
14	3+900	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x5"x2", 4"x3"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	88.80		
15	4+200	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 7"x5"x3", 6"x2"x4"	NO
		38 mm (1 1/2")	69.10		
16	4+500	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	91.90		
17	4+800	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 6"x2 1/2"x2 1/2", 3"x3"x1 1/2",3"x3 1/2"x 1 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	89.90		
18	5+100	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x4"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	81.20		
19	5+400	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	86.00		
20	5+700	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	91.10		
21	6+000	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	93.90		
22	6+300	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	88.60		
23	6+600	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	91.60		
24	6+900	50 mm (2")	100.00	-	SI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
MPCT

Punto	Progresiva	Tamiz	Resultado obtenido por el laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI / NO
		38 mm (1 1/2")	93.80		
25	7+200	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 9"x5"x4", 5"x4"x2", 5 1/2"x2"x2 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	96.60		
26	7+500	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 9"x6"x4 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	93.60		
27	7+800	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x4"x3", 8"x2 1/2"x2", 5"x3"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	91.60		
28	8+100	50 mm (2")		Se verificaron gravas de 11"x8"x5"	NO
		38 mm (1 1/2")			
29	8+400	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4"x4"x2 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	97.70		
30	8+700	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	100.00		
31	9+000	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4"x3"x2 1/2", 4"x2"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.80		
32	9+300	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4"x3"x2 1/2", 4 1/2"x3 1/2"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.20		
33	9+600	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	100.00		
34	9+900	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	97.50		
35	10+200	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 9"x5"x4"	NO
		38 mm (1 1/2")	95.40		
36	10+500	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	93.20		
37	10+800	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	97.10		
38	11+100	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 6"x4"x4"	NO
		38 mm (1 1/2")	100.00		
39	11+400	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 11"x9"x7"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.60		
40	11+700	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 7"x4"x3", 3"x4"x2",3"x3"x4"	NO
		38 mm (1 1/2")	100.00		
41	12+000	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 7"x4"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	93.70		
42	12+300	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	91.90		
43	12+600	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 9"x4 1/2"x3",6"x3"x2",5"x4"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	90.60		
44	12+900	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 9"x4 1/2"x3",6"x3"x2",5"x4"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	77.10		
45	13+200	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4 1/2"x4"x2 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	98.40		
46	13+500	50 mm (2")	100.00		NO

Punto	Progresiva	Tamiz	Resultado obtenido por el laboratorio (% que pasa)	Observación del laboratorio	Cumple SI / NO
90	26+700	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x3"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	95.20		
91	27+000	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 7"x3 1/2"x2 1/2", 5"x3"x 2 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	92.50		
92	27+300	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	98.30		
93	27+600	50 mm (2")	100.00	-	SI
		38 mm (1 1/2")	91.10		
94	27+900	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 8"x6"x3 1/2", 6"x4"x3", 3"x 3 1/2"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	90.30		
95	28+200	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x4"x2", 4"x4"x2", 4 1/2"x2 1/2"x4"	NO
		38 mm (1 1/2")	83.50		
96	28+500	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 6"x4"x11/2", 3 1/2"x2 1/2"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	87.70		
97	28+800	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 3"x1 1/2"x11/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	93.10		
98	29+100	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4"x2 1/2"x2"	NO
		38 mm (1 1/2")	83.30		
99	29+400	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 5"x3"x2", 3"x3"x2", 4"x3"x1"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.30		
100	29+700	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4" x 2 1/2" x 2", 3"x1"x3"	NO
		38 mm (1 1/2")	92.10		
101	30+000	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 2 1/2" x 3" x 2"	NO
		38 mm (1 1/2")	92.90		
102	30+300	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 4" x 5 " x 3", 6"x3"x3",4"x3"x2", 5"x 3"x2 1/2"	NO
		38 mm (1 1/2")	88.00		
103	30+777	50 mm (2")	100.00	Se verificaron gravas de 2 1/2" x 3 " x 6"	NO
		38 mm (1 1/2")	94.40		

- Cumple SI: Se Considera SI debido a que existen agregados menores a 2"
- Cumple NO: Se Considera NO debido a que existen agregados superiores a 2", como se registra en la observación del laboratorio y en el campo

Fuente: Informe – Laboratorio de Suelos PEINSAC INGENIERIA SAC
Elaboración: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPCT - 001

En el cuadro n.° 6, se tiene el resumen de los resultados de los reportes de ensayos de análisis granulométrico por tamizado[8] efectuado al material extraído de las 103 calicatas, material que fue tamizado por las mallas de los tamices de: 2", 1 ½", 1", ¾", ½", 3/8", ¼", n.° 4, n.° 6, n.° 8, n.° 10, n.° 16, n.° 20, n.° 30, n.° 40, n.° 50, n.° 80, n.° 100 y n.° 200, que están regulados dentro de la tabla 301-01 del Manual de Carreteras (tamices de: 2", 1 ½", 1", ¾", 3/8", n.° 4, n.° 10, n.° 40, n.° 200); al respecto, en el presente cuadro, se tienen que las muestras procesadas no cumplen ni están dentro de los parámetros determinados en la tabla 301-01 del Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas, toda vez que se verificaron gravas o piedras con tamaño superior a 2" como piedras de 10 cm, 15 cm, 20 cm, 25 cm, gravas que no fueron incluidas en el proceso de vibración toda vez que superan el tamaño permitido para dicho proceso, concluyendo que el material existente en la

[8] Los cuales se adjuntan y verifican en el anexo A "Reportes de ensayos" **(Apéndice n.° 7).**

capa de afirmado (partida material granular de cantera estabilizada e= 0.15) del presente tramo no pasó por un proceso de zarandeo o selección de material.

Además, se especifica que en el contrato documento n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** se estableció la ejecución de la trayectoria Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114 de 30.777 km en total con las características establecidas en el manual de carreteras y el plan de trabajo aprobado y no solo por algunas distancias; sin embargo, el contratista incumplió el referido contrato al ejecutar el tramo con gravas superiores a 2"; no obstante, la Entidad canceló el importe total del mantenimiento periódico que fue de S/ 1' 741 917,07.

En ese sentido, el contratista no efectuó los trabajos conforme a lo establecido en el plan de trabajo, ni el supervisor de servicio resguardó los intereses de la Entidad al identificar o advertir la irregularidad corroborada por la comisión de control.

A continuación, se muestran las imágenes de las gravas o piedras encontradas en las calicatas del presente tramo:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
MPCT

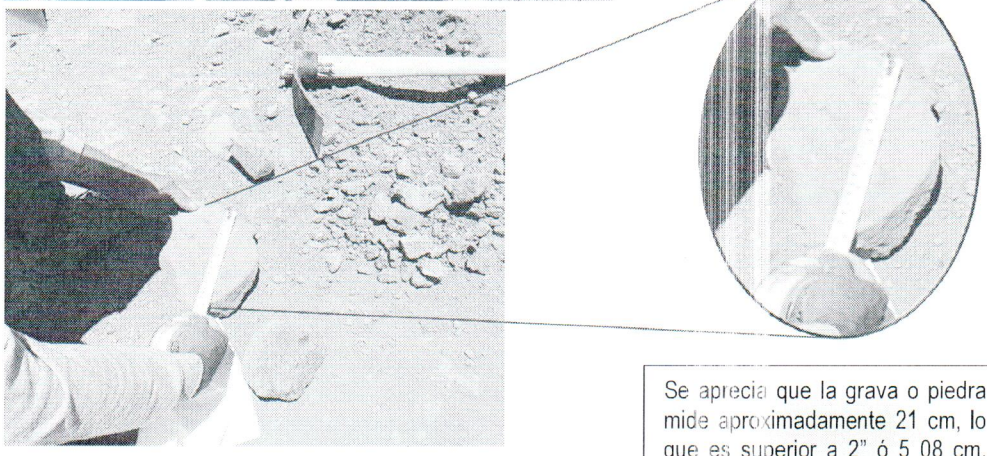
Imagen n.° 1
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 7 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 12 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 21 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 13 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



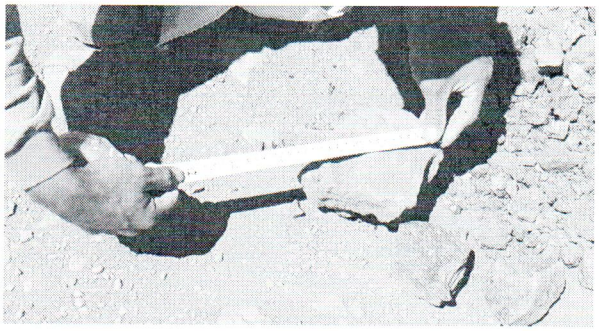
Se aprecia que la grava o piedra es superior a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que la grava o piedra es superior a 2" ó 5 08 cm, superior al parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 6)
Elaboración: Comisión de Control

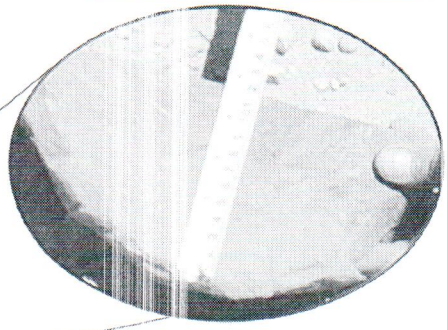
Imagen n.° 3
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 16 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que las gravas o piedra son superiores a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.





Se aprecia que las gravas o piedra son superiores a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de Control

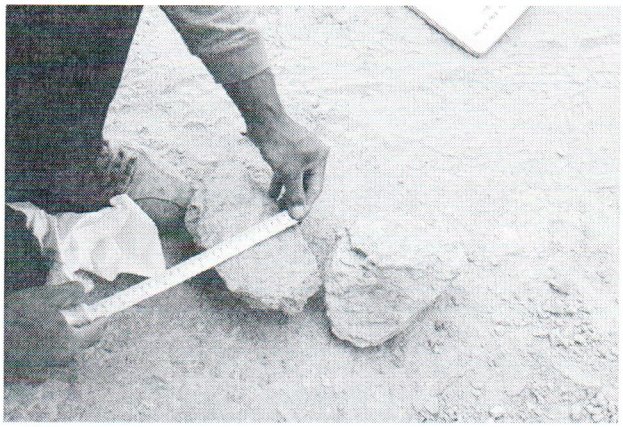
Imagen n.° 4
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 14 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que las gravas o piedras son superiores a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

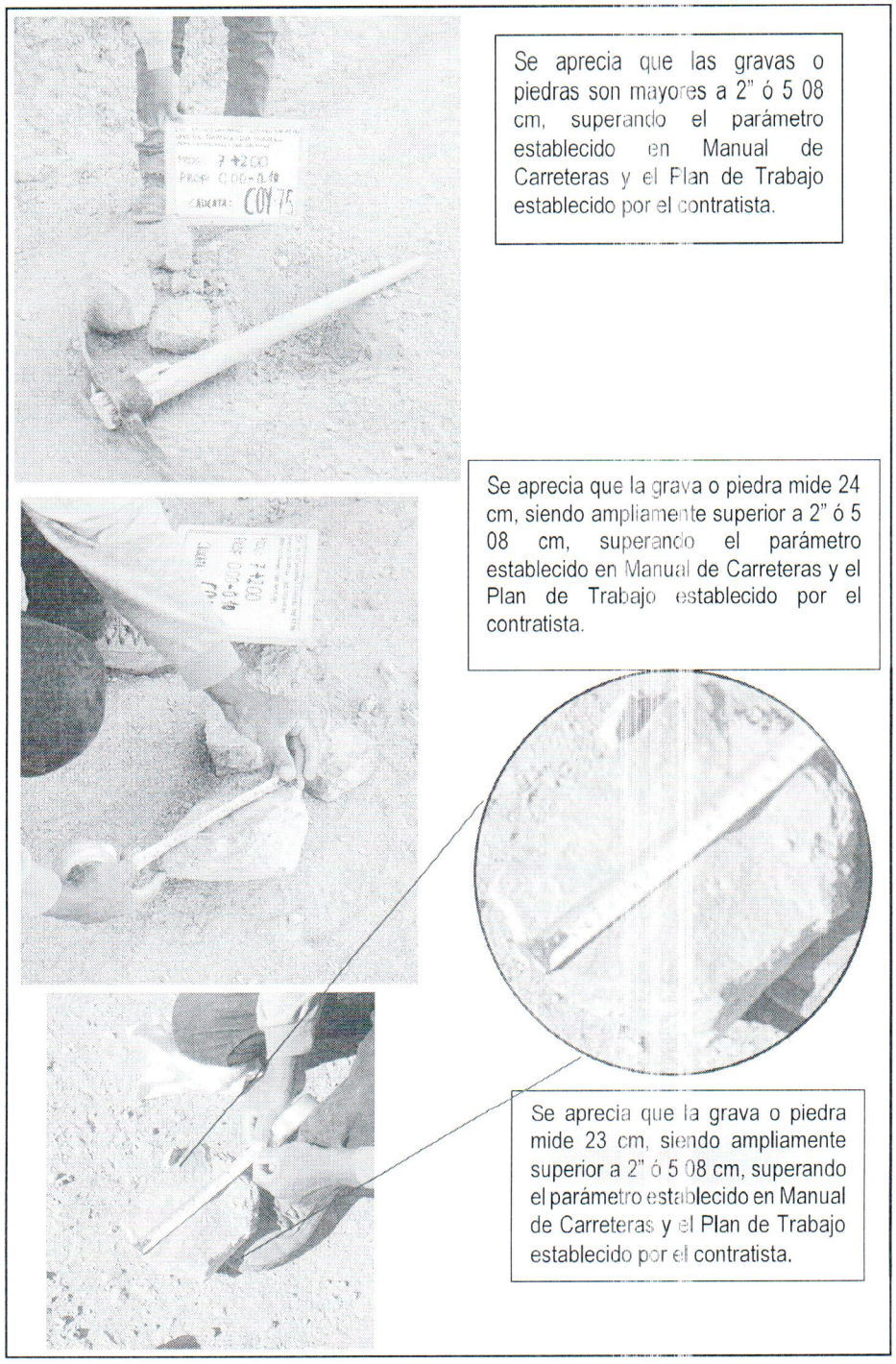


Se aprecia que la grava o piedra mide aproximadamente 14 cm, lo que es superior a 2" ó 5 08 cm, parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de Control

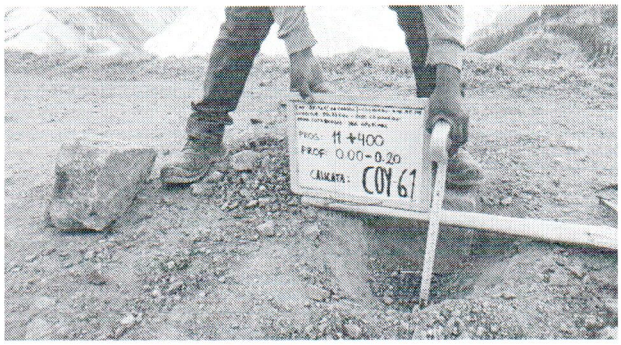
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

Imagen n.° 5
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de Control

Imagen n.° 6
Agregados que superan el tamaño de 2" en el afirmado colocado por el contratista



Se aprecia que las gravas o piedras son mayores a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que la grava o piedra mide 15 cm, siendo ampliamente superior a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.



Se aprecia que la grava o piedra mide 18 cm, siendo ampliamente superior a 2" ó 5 08 cm, superando el parámetro establecido en Manual de Carreteras y el Plan de Trabajo establecido por el contratista.

Fuente: Tomas fotográficas realizadas durante la visita técnica al tramo de mantenimiento vial el 7 y 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

Sin embargo, el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013[9], capítulo III. Afirmados, numeral 301.02 Materiales, establece que:

301.02 Materiales

"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01."

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013
Elaborado por: Comisión de control

Es decir, el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que los agregados a utilizar en el afirmado deben pasar el 100 % el tamiz de 2" en el ensayo de análisis granulométrico por tamizado, no habiendo cabida para agregados de mayor tamaño al citado (2").

Además, el Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, determinó que:

5.0 Informe de canteras y fuentes de agua

7. Descripción de las canteras:

"(...) La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone (...)

Cantera n.° 01 Sachayoc km 00+132, cantera n.° 02 Patahuasi km 08+880, cantera n.° 03 Chahuay km 14+860, cantera n.° 04 Coyllurqui km 27+800

(...)
Usos : Afirmado y Relleno
Tratamientos : Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
(...)
Explotación : Material granular para afirmado

[9] Aprobado con resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 10)**.

(...)"
El subrayado es agregado.

Entonces, de los reportes de ensayos de análisis granulométricos por tamizado, se concluye que el contratista ejecutó el mantenimiento periódico de la vía con agregados de mayor tamaño a 2" o 5.08 cm, por lo que no cumplió con lo establecido en el Manual de Carreteras ni el Plan de Trabajo.

De la verificación al incumplimiento por parte del "contratista", al ejecutar la partida de pavimentos (material granular de cantera estabilizada e=0.15m) con material granular mayor a 2" o 5.08 cm, este hecho conllevaría al deterioro prematuro de la capa de afirmado, conforme lo precisó el Manual de Carreteras[10], capítulo 4. Inventario de condición, 4.3 Calzada de afirmado, 4.3.1 Carreteras no pavimentadas – tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad, b) Deterioro/ Falla 2: Erosión, que señala: *"Este rubro incluye los surcos erosivos creados por los escurrimientos de agua aproximadamente paralelos al eje de la carretera. Su gravedad resulta de la intensidad de los escurrimientos y del tipo del suelo (índice de plasticidad y* ***granulometría****)"*. Énfasis agregado. Además de dificultar el paso de los vehículos que transitan por estos tramos, por lo tanto, no se estaría brindando un servicio de tránsito a la población beneficiaria con condiciones adecuadas, además de verificarse y advertirse el incumplimiento contractual.

En relación a ello, Omar Aimituma Ticona[11], Juan Adolfo Arredondo Layme[12], jefe de operaciones de IVP y gerente general de IVP respectivamente, otorgó la conformidad de las valorizaciones correspondientes a octubre, noviembre y diciembre 2020, pero de la verificación in situ al incumplimiento del zarandeo del material de afirmado y de la acreditación mediante pruebas de ensayo de análisis granulométrico en laboratorio, el contratista no cumplió con dicho zarandeo y por ende con la granulometría del agregado de la capa de afirmado (la cual debió ser menor a 2"), ejecutando la capa de afirmado con agregados de mayor tamaño al permitido siendo estos mayores a 2" según lo establecido en el plan de trabajo y el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, pese al referido incumplimiento se efectuaron los pagos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Resumen de pagos

Valorización	Documento de conformidad	Remite	Cargo	Dirigido a:	Cargo	Asunto	C.P[13]	Monto Pagado S/.	Valorización real
Valorización – octubre 2020	Carta n.° 006-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P. A/R.C de 6 de noviembre de 2020. Informe técnico de 5 de noviembre de 2020	Juan Carlos Pedraza Alarcón Fernando Farfán Quispe	Representante legal del consorcio Cotachallo Inspector de Servicio	Ebert John Gutierrez Arone Juan Carlos Pedraza Alarcón	Gerente General IVP Representante legal del consorcio Cotachallo	Aprobación de valorización – octubre 2020	-C.P n.° 2782-A de 13/01/2021 -C.P n.° 2783-B de 29/01/2021 -C.P n.° 2783-C de 29/01/2021	12 424,00 100 000,00 109 869,53 88 294,21	310 587,74

[10] Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 – R.D n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
[11] Conforme al Manual e Organización y Funciones – MOF, numeral 8. Órganos Desconcentrados. 8.1 Instituto Vial Provincial – IVP de la Entidad **(Apéndice n.° 13),** el señor Omar Aimituma Ticona tiene el cargo de Ingeniero II, quien eleva los informes al Jefe del IVP, además se indica que el señor Omar Aimituma Ticona suscribió como Jefe de Operaciones, los documentos de revisión de informe de valorización dirigidos al Jefe del IVP. Además, está vinculado a la Entidad mediante contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020 donde fue designado con el cargo de Jefe de Operaciones para el Instituto Vial Provincial de Cotabambas de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, documento remitido con informe n.° 252-2022-GGZL-URR.HH/MPCT de 26 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 9)**
[12] Designado como Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas mediante resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020 y vinculado mediante segunda adenda al con contrato n.° 351-URR.HH/GM-MPCT-2022 BAJO EL D.LEG n.° 278 de 1 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 9)**
[13] Mediante oficio n.° 0410-2022-A-MPCT/A de 7 de abril de 2022 el Alcalde Rildo Guillén Collado remitió al Jefe del OCI Pierre Larrain Ninapaita los comprobantes de pago detallados en el presente cuadro **(Apéndice n.° 8)**.

	Informe n.° 079-2020-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 23 de noviembre de 2020	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Richard Carrión Herrera	Gerente Municipal	Conformidad de valorización – octubre 2020 por S/ 310 587,74	-C.P n.° 2784 de 02/12/2020		
	Informe n.° 020-2020-JOIVP-C//MPCT de 23 de octubre de 2020	Omar Aimituma Ticona	Jefe de Operaciones de IVP - COTABAMBAS	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Revisión de informe de valorización – octubre 2020			
Valorización – noviembre 2020	Carta n.° 012-2020/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A de 3 de diciembre de 2020. Carta n.° 010-2020-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 3 de diciembre de 2020	Juan Carlos Pedraza Alarcón Fernando Farfán Quispe	Representante legal del consorcio Cotachallo Inspector de Servicio	Rildo Guillén Collado Juan Carlos Pedraza Alarcón	Alcalde Representante legal del consorcio Cotachallo	Aprobación de valorización – noviembre 2020	- C.P n.° 3125 de 11/12/2020 - C.P n.° 3126-C de 15/12/2020 - C.P n.° 3126-B de 15/12/2020	38 186,00 16 458,52 300 000,00	954 644,52
	Informe n.° 216-2020-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 9 de diciembre de 2020	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Richard Carrión Herrera	Gerente Municipal	Conformidad de valorización – noviembre 2020 por S/ 954 644,52	- C.P n.° 3126-A de 15/12/2020 - C.P n.° 3126 de 15/12/2020	300 000,00 300 000,00	
	Informe n.° 046-2020 JOIVP-C//MPCT de 7 de diciembre de 2020	Omar Aimituma Ticona	Jefe de Operaciones de IVP - COTABAMBAS	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Revisión de informe de valorización – noviembre 2020			
Valorización – diciembre 2020	Carta n.° 028-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A de 16 de febrero de 2021. Carta n.° 028-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021	Juan Carlos Pedraza Alarcón Fernando Farfán Quispe	Representante legal del consorcio Cotachallo. Inspector de Servicio	Rildo Guillén Collado Juan Carlos Pedraza Alarcón	Alcalde Representante legal del consorcio Cotachallo	Aprobación de valorización – diciembre 2020	- C.P n.° 1125-A de 7/04/2021 - C.P n.° 1125-A de 9/04/2021 - C.P n.° 1125 de 9/04/2021	15 409,00 69 824,00 300 000,00	425 352,12
	Informe n.° 060-2021-JO-IVP-C/MPCT de 16 de febrero de 2021	Omar Aimituma Ticona	Jefe de Operaciones de IVP - COTABAMBAS	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Revisión del informe de valorización – diciembre 2020	- C.P n.° 1124 de 7/04/2021	1 605,00	
	Informe n° 191-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Richard Carrión Herrera	Gerente Municipal	Conformidad de valorización – diciembre 2020 por S/ 425 352,12	- C.P n.° 1124 de 7/04/2021	38 514,12	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

Valorización - enero 2021	Carta n.° 032-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A de 16 de febrero de 2021. Carta n.° 031-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021	Juan Carlos Pedraza Alarcón Fernando Farfán Quispe	Representante legal del consorcio Cotachallo Inspector de Servicio	Rildo Guillén Collado Juan Carlos Pedraza Alarcón	Alcalde Representante legal del consorcio Cotachallo	Aprobación de valorización – enero 2021	- C.P n.° 1126-A de 7/04/2021 - C.P n.° 1126 de 7/04/2021	2 053,00 49 279,62	51 332,62	
	Informe n.° 192-2021-MPC-T-GGIVP.JAAL de 23 de marzo de 2021	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Richard Carrión Herrera	Gerente Municipal	Conformidad de valorización – enero 2021 por S/ 51 332,62				
	Informe n.° 060-2021-JO-IVP-C/MPCT de 26 de febrero de 2021	Omar Aimituma Ticona	Jefe de Operaciones de IVP - COTABAMBAS	Juan Adolfo Arredondo Layme	Gerente General IVP	Revisión del informe de valorización – enero 2021				
								Total S/.	**1'741 917,00**	**1'741 917,00**

Fuente: C.P n,° 2782-A de 13/01/2021, C.P n.° 2783-B de 29/01/2021, C.P n.° 2783-C de 29/01/2021, C.P n.° 2784 de 02/12/2020, C.P n.° 3125 de 14/12/2020, C.P n.° 3126-C.P de 15/12/2020, C.P n.° 3126-B de 15/12/2020, C.P n.° 3126-A de 15/12/2020, C.P n.° 3126 de 15/12/2020, C.P n.° 1125-A de 7/04/2021, C.P n.° 1125-A de 9/04/2021, C.P n.° 1125 de 9/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/2021,C.P n.° 1126-A de 7/04/2021, C.P n.° 1126 de 7/04/2021.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que, el pago total efectuado en las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 en favor del contratista fue de S/ 1' 741 917,00 soles por el servicio ejecutado en el mantenimiento periódico deficientemente, incumpliendo los requisitos y requerimientos del plan de trabajo y del Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, para mayor detalle se describen los pagos efectuados de cada mes, conforme se tienen:

Valorización correspondiente a octubre de 2020

Mediante carta n.° 04 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el contratista José Edoy Pinarez Condori remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[14] para su revisión y conformidad el informe de valorización correspondiente a octubre de 2020 del "servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp. AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp. AP 114, LONGITUD 30+777 km", donde valorizó de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Resumen de valorización – octubre 2020

						VALORIZACIÓN DE CONTRATISTA			PERJUICIO	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	%	Precio	%
01	**Trabajos preliminares**				**76 513,13**		**34 457,44**	**45,03**		
01.01	Movilización y desmovilización	GLB	1	57 468,00	57 468,00	0,5	28 734,00	50,00		
01.02	Trazo y replanteo	KM	30,78	618,75	19 045,13	9,25	5 723,44	30,05		
02	**Pavimentos**				**488 000,11**		**79 280,00**	**16,25**	**70 770,00**	
02.01	Capa nivelante e= 0.05 m	M3	3 077,70	17,02	52 382,45	500,00	8 510,00	16,25		
02.02	Material granular de cantera estabilizada e=0.15m	M3	18 466,20	23,59	435 617,66	3 000,00	70 770,00	16,25	70 770,00	16,25
03	**Transporte**				**569 260,21**		**92 479,84**	**16,25**	**78 771,76**	

[14] Documento que recepcionó el 3 de noviembre de 2020.

03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	M3	27 805,00	8,22	228 557,10	4 518.00	37 137,96	16,25	37 137,96	16,25
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	M3	95 622,03	2,68	256 267,04	15 535.00	41 633,80	16,25	41 633,80	16,25
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	M3	3 847,13	8,46	32 546,72	624.00	5 279,04	16,22		
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	M3	18 800,49	2,76	51 889,35	3 054.00	8 429,04	16,24		
04	**Obras de arte y drenaje**				**78 481,35**		**12 750,00**	**16,25**		
04.01	Reconformación de cunetas	ML	30 777,00	2,55	78 481,35	5 000.00	12 750,00	16,25		
	(...)				(...)					
07	**Emergencia sanitaria**				**23 516,34**		**7 054,90**	**30,00**		
07.01	Emergencia sanitaria Covid 19	GLB	1	23 516,34	23 516,34	0.30	7 054,90	30,00		
COSTO DIRECTO					**1´ 267 635,02**		**226 022,18**		**149 541,76**	
GASTOS GENERALES (8,45 % CD)					107 155,09		19 105,99		12 636,28	
UTILIDAD (8,00% CD)					101 410,80		18 081,77		11 963,34	
SUB TOTAL					**1' 476 200,91**		**263 209,95**		174 141,38	
IGV (18%)					265 716,16		47 377,79		31 345,45	
PRESUPUESTO DE OBRA					**1' 741 917,07**		**310 587,74**		**205 486,83**	

Fuente: C.P n.° 2782-A de 13/01/2021, C.P n.° 2783-B de 29/01/2021, C.P n.° 2783-C de 29/01/2021, C.P n.° 2784 de 02/12/2020
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se detalla la valorización efectuada por el "contratista", teniendo como monto valorizado total a octubre de 2020 el importe de S/ 310 587,74 y para efectos del perjuicio ocasionado a la Entidad se tomarán las partidas ejecutadas de pavimentos y transporte dado que están relacionadas al incumplimiento del tamaño del agregado siendo estas: material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km, ejecutadas en octubre de 2020, importe que asciende a S/ 205 486,83 incluido IGV.

Se precisa que no se tramitaron adelantos, por lo tanto, tampoco amortizaciones.

Seguidamente, con carta n.° 006-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/ J.C.P.A/R.C de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el representante común del consorcio Cotachallo[15] remitió al Gerente General del IVP Ing. Ebert John Gutierrez Arone el informe técnico de 5 de noviembre de 2020 del inspector de servicio Fernando Farfán Quispe[16] **(Apéndice n.° 8)** quien aprobó el informe de valorización concluyendo y recomendando la cancelación al contratista por los trabajos efectuados en el mes de octubre de 2020 y quien no advirtió ningún hecho irregular respecto al incumplimiento en el tamaño de agregado utilizado en el citado mantenimiento, por el contrario, con asiento n.° 04 de 29 de octubre de 2020 precisó en el cuaderno de servicio que: *"(...) Visto el asiento n.° 03 de la Residencia se revisa y se verifica los trabajos realizados por lo que se aprueba los trabajos ejecutados(...)".*

Después, con informe n.° 020-2020 JO/IVP-C//MPCT de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de Operaciones del IVP remitió al Gerente General del IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme la revisión al informe de valorización – octubre de 2020[17], informe en el cual informó que es conforme y se debe disponer y tramitar la cancelación de dicha valorización en tiempo oportuno, además no hizo referencia al incumplimiento en el tamaño de agregado utilizado y la falta de zarandeo en la ejecución del tramo; sin embargo, precisó el "zarandeo del material granular" sin que ello corresponda, conforme se detalla:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

[15] Que, mediante contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020 fue contratado por la Entidad para inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R. **(Apéndice n.° 9)**

[16] Que, mediante contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020 fue contratado por la Entidad para inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R.

[17] Documento recepcionado el 23 de noviembre de 2020 en mesa de partes del IVP.

"A. Actividades verificadas
02. Pavimentos
(...)
02.02 Material granular de cantera estabilizada e= 0.15 m
Descripción:
Se verificó (...) acarreo de material en cantera, traslado de material, extendido de ***material granular zarandeado*** *(...).*

03.01 Transporte de material granular hasta 1 km y mayor a 1 km
Descripción:
Se verificó la realización del transporte de material granular ***zarandeado*** *para realizar el afirmado de la superficie (...)"* El énfasis es agregado

En ese sentido, el Jefe de Operaciones de IVP Omar Aimituma Ticona otorgó la conformidad al informe de valorización correspondiente a octubre de 2020 por la ejecución de las partidas: Material granular de cantera estabilizada e=0.15m y por ende el transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km, sin que se encuentren ejecutadas acorde a la normativa aplicable; por lo que, el servidor no verificó, no inspeccionó ni efectuó el control físico de los mantenimientos viales ejecutados por el contratista, contraviniendo lo establecido en su contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, cláusula sexta: Acuerdos y obligaciones entre las partes, funciones a realizar, que señala: *"(...) Supervisar y monitorear la ejecución de los mantenimientos en sus aspectos técnicos económicos administrativos, (...), revisar los informes de conformidad, revisar y dar conformidad a los informes y expedientes de los contratistas, (...)".*

En tal sentido, con informe n.° 079-2020-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el responsable del área usuaria el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme remitió al Gerente Municipal Abog. Richard Carrión Herrera la conformidad de la valorización correspondiente a octubre de 2020[18], donde estableció: *"(...) El que suscribe deja constancia y* ***OTORGA CONFORMIDAD*** *del cumplimiento del servicio prestado por dicho contratista y autorizo el pago de la* ***VALORIZACIÓN N° 01*** *correspondiente al periodo de 28 al 31 de octubre del 2020, por el monto de S/ 310 587.74 (trescientos diez mil quinientos ochenta y siente con 74/100), incluido impuestos de ley.*

Por lo cual solicito a su despacho disponer por quien corresponda se realice el pago correspondiente de manera oportuna al contratista de Mantenimiento Vial del ***"INGECMA S.A.C"*** *(...)"*

Por lo que, el responsable del área usuaria, Gerente General – IVP Juan Adolfo Arredondo Layme[19], otorgó la conformidad del servicio al informe de valorización correspondiente a octubre de 2020, sin que éste advierta la falta del zarandeo y por ende el incumplimiento del tamaño máximo permitido del agregado en la capa de afirmado y por lo tanto el transporte de dicho material presente en el tramo ejecutado conforme a sus funciones, hechos con los que habría contravenido lo establecido en el artículo 168°

[18] Documento recepcionado el 25 de noviembre de 2020 en Gerencia Municipal.
[19] Conforme al Manual de Organización y Funciones – MOF, el señor Juan Adolfo Arredondo Layme tiene el cargo de Jefe del IVP, documento remitido con oficio n.° 1278-2022-A-MPCT/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, y de acuerdo a la resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020 fue designado como "Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas" 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y mediante segunda adenda al contrato temporal n.° 351-URRHH/GM-MPCT-2022 BAJO EL D.LEG N° 278 de 1 de julio de 2022 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se le tomó los servicios en el cargo de "Director de la Oficina de Instituto Vial Provincial (IVP) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas", además, se indica que el señor Juan Adolfo Arredondo Layme suscribió los documentos de conformidad de valorización como Gerente General de IVP de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

recepción y conformidad[20] del RLCE, que establece: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el ítem 8.1 Instituto Vial Provincial IVP del MOF[21], funciones específicas del Jefe del IVP, que señala: *"(...) 3.- Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, (...) y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas. 4.- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial en la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales de la jurisdicción. 12.- Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario, la cual abarca a todos los distritos. (...)".* **(Apéndice n.° 13)**

Finalmente, mediante memorándum n.° 03438-2020-GAF-MPCT de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** la Gerente de Administración y Finanzas Kady Vásquez Becerra con el asunto trámite administrativo remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad C.P.C Víctor Cornejo Vergara, para que efectúe el devengado respectivo y debiendo remitir el expediente a tesorería para su girado correspondiente, por lo que se realizaron los pagos respectivos al contratista con comprobante de pago n.° 2782-A de 13 de enero de 2021 por S/ 12 424,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 2783-B de 29 de enero de 2021 por S/ 100 000,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 2783-C de 29 de enero de 2021 por S/ 109 869,53 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 2784 de 02 de diciembre de 2020 por S/ 88 294,21 **(Apéndice n.° 8)**, haciendo el total de S/ 310 587,74, monto pagado al contratista por la valorización de octubre de 2020, sin que éste cumpla con el tamaño máximo permitido del agregado en la capa de afirmado (partidas Material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km).

Valorización correspondiente a noviembre de 2020

Mediante carta n.° 10 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el contratista José Edoy Pinarez Condori remitió la valorización de noviembre de 2020 al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[22], donde valorizó de acuerdo al detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPCT - OCI

[20] Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[21] El que aprueba su modificación con resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 13)**
[22] Quien recepcionó el documento el 2 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 9
Resumen de valorización – noviembre 2020

						VALORIZACIÓN DE CONTRATISTA			PERJUICIO	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	%	Precio	%
01	**Trabajos preliminares**				**76 513,13**		**13 319,83**			
01.01	Movilización y desmovilización	GLB	1	57 468,00	57 468,00					
01.02	Trazo y replanteo	KM	30,78	618,75	19 045,13	21,53	13 319,83	69,94		
02	**Pavimentos**				**488 000,11**		**289 292,72**		**258 239,73**	
02.01	Capa nivelante e= 0.05 m	M3	3 077,70	17,02	52 382,45	1 824,50	31 052,99	59,28		
02.02	Material granular de cantera estabilizada e=0.15m	M3	18 466,20	23,59	435 617,66	10 947,00	258 239,73	59,28	258 239,73	
03	**Transporte**				**569 260,21**		**337 349,79**		**286 920,20**	
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	M3	27 805,00	8,22	228 557,10	16 626,05	136 666,13	59,80	136 666,13	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	M3	95 622,03	2,68	256 267,04	56 064,95	150 254,07	58,63	150 254,07	
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	M3	3 847,13	8,46	32 546,72	2 320,29	19 629,65	60,31		
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	M3	18 800,49	2,76	51 889,35	11 159,40	30 799,94	59,36		
04	**Obras de arte y drenaje**				**78 481,35**		**46 524,75**	**16,25**		
04.01	Reconformación de cunetas	ML	30 777,00	2,55	78 481,35	18 245,00	46 524,75	16,25		
	(...)				(...)					
07	**Emergencia sanitaria**				**23 516,34**		**8 230,72**	**30,00**		
07.01	Emergencia sanitaria Covid 19	GLB	1	23 516,34	23 516,34	0,35	8 230,72	30,00		
COSTO DIRECTO					**1' 267 635,02**		**694 717,81**		**545 159,93**	
GASTOS GENERALES (8,45 % CD)					107 155,09		58 725,54		46 066,01	
UTILIDAD (8,00% CD)					101 410,80		55 577,43		43 612,79	
SUB TOTAL					**1' 476 200,91**		**809 020,78**		**634 838,73**	
IGV (18%)					265 716,16		145 623,74		114 270,97	
PRESUPUESTO DE OBRA					**1' 741 917,07**		**954 644,52**		**749 109,70**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 3125 de 14/12/2020, C.P n.° 3126-C de 15/12/2020, C.P n.° 3126-B de 15/12/2020, C.P n.° 3126-A de 15/12/2020, C.P n.° 3126 de 15/12/2020
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se detalla la valorización efectuada por el "contratista", teniendo como monto valorizado total a noviembre de 2020 el importe de S/ 954 644,52 y para efectos del perjuicio ocasionado a la Entidad se tomarán las partidas ejecutadas de pavimentos y transporte dado que están relacionadas al incumplimiento del tamaño máximo del agregado siendo estas: material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km, ejecutadas en noviembre de 2020, importe que asciende a S/ 749 109,70 incluido IGV.

Se precisa que no se tramitaron adelantos, por lo tanto, tampoco amortizaciones.

Seguidamente, con carta n.° 10-2020-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO[23] de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el Inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe remitió al representante común del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón[24] la conformidad al informe mensual valorizado correspondiente a noviembre de 2020, informe en el cual no advirtió sobre ninguna irregularidad respecto al incumplimiento en el zarandeo del material para la capa de afirmado y en el tamaño máximo permitido del agregado utilizado en el citado mantenimiento; tan solo, en el asiento n.° 20 de 7 de noviembre de 2020 y asiento n.° 22 de noviembre de 2020,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

[23] Que, mediante contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020 fue contratado por la Entidad para inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R. **(Apéndice n.° 9)**
[24] Quien recepcionó el citado documento el 3 de diciembre de 2020.

asiento n.° 38 de 18 de noviembre de 2020, asiento n.° 54 de 27 de noviembre de 2020 y asiento n.° 56 de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, señaló que: *"(...) Se le indica al residente realizar bien el zarandeo del material granular (...)"* .

Al respecto, con carta n.° 012-2020/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.PA.A de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el representante común del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón remitió[25] al alcalde Rildo Guillén Collado la conformidad al informe mensual valorizado correspondiente a noviembre de 2020.

En ese sentido, mediante informe n.° 046-2020-JOIVP-C//MPCT de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de Operaciones del IVP Ing. Omar Aimituma Ticona remitió al Gerente General del IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme la revisión al informe de valorización de noviembre de 2020[26], informe en el cual informó que es conforme y se debe disponer y tramitar la cancelación de dicha valorización en tiempo oportuno, además no haría referencia respecto al incumplimiento en el tamaño de agregado utilizado en la ejecución del tramo, también; sin embargo, precisó el "zarandeo del material granular" sin que ello corresponda, conforme se detalla:

> *"A. Actividades verificadas*
> *02. Pavimentos*
> *02.02 Material granular de cantera estabilizada e= 0.15 m*
> *Descripción:*
> *Se verificó (...) acarreo de material en cantera, traslado de material, extendido de* ***material granular zarandeado*** *(...).*
>
> *03 Transporte*
> *03.01 Transporte de material granular hasta 1 km y mayor a 1 km*
> *Descripción:*
> *Se verificó la realización del transporte de material granular* ***zarandeado*** *para realizar el afirmado de la superficie (...)"* El énfasis es agregado

En ese sentido, el Jefe de Operaciones de IVP Omar Aimituma Ticona otorgó la conformidad al informe de valorización correspondiente a noviembre de 2020 por la ejecución de las partidas: Material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km, sin que se encuentren ejecutadas acorde a la normativa aplicable; por lo que, el servidor no verificó, no inspeccionó ni efectuó el control físico de los mantenimientos viales ejecutados por el contratista, contraviniendo lo establecido en su contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, cláusula sexta: Acuerdos y obligaciones entre las partes, funciones a realizar, que señala: *"(...) Supervisar y monitorear la ejecución de los mantenimientos en sus aspectos técnicos económicos administrativos, (...), revisar los informes de conformidad, revisar y dar conformidad a los informes y expedientes de los contratistas, (...)".*

En tal sentido, con informe n.° 216-2020-MPC-T/GGIVP-ING-JAAL de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el responsable del área usuaria el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme remitió al Gerente Municipal Abog. Richard Carrión Herrera la conformidad de la valorización correspondiente a noviembre de 2020[27], donde estableció: *"(...) El que suscribe deja constancia y* ***OTORGA CONFORMIDAD*** *del cumplimiento del servicio prestado por dicho contratista y autorizo el pago de la* ***VALORIZACIÓN N° 02*** *correspondiente al periodo de 01 al 30*

[25] Documento recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 4 de diciembre de 2020 y proveído al IVP el 4 de diciembre de 2020.
[26] Documento recepcionado el 23 de diciembre de 2020 en mesa de partes de la Entidad.
[27] Documento recepcionado el 23 de diciembre de 2020 en Gerencia Municipal y proveído a Administración y Finanzas el 28 de diciembre de 2020.

de noviembre del 2020, por el monto de S/ 954 644,52 (novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro con 52/100 soles), incluido impuestos de ley.

Por lo cual solicito a su despacho disponer por quien corresponda se realice el pago correspondiente de manera oportuna al contratista de Mantenimiento Vial del ***"INGECMA S.A.C"*** *(...)".*

Por lo que, el responsable del área usuaria, Gerente General - IVP Juan Adolfo Arredondo Layme[28], otorgó la conformidad del servicio al informe de valorización correspondiente a noviembre de 2020, sin que éste advirtiera el incumplimiento del tamaño máximo del agregado permitido en la ejecución de la capa de afirmado del tramo ejecutado conforme sus funciones las establecen, hechos que habría contravenido lo establecido en el artículo 168° recepción y conformidad[29] del RLCE, que establece: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el ítem 8.1 Instituto Vial Provincial IVP del MOF[30], funciones específicas del Jefe del IVP, que señala: *"(...) 3.- Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, (...) y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas. 4.- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial en la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales de la jurisdicción. 12.- Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario, la cual abarca a todos los distritos. (...)".* **(Apéndice n.° 13)**

Finalmente, mediante memorándum n.° 03681-2020-GAF-MPCT de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** la Gerente de Administración y Finanzas C.P.C Kady Vásquez Becerra con el asunto trámite administrativo remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad C.P.C Víctor Cornejo Vergara, para que efectúe el devengado respectivo y debiendo remitir el expediente a tesorería para su girado correspondiente, por lo que se realizaron los pagos respectivos al contratista con comprobante de pago n.° 3125 de 14 de diciembre de 2020 por S/ 38 186,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 3126-C de 15 de diciembre de 2020 por S/ 16 458,52 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 3126-B de 15 de diciembre de 2020 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 3126-A de 15 de diciembre de 2020 por

[28] Conforme al Manual de Organización y Funciones – MOF, el señor Juan Adolfo Arredondo Layme tiene el cargo de Jefe del IVP, documento remitido con oficio n.° 1278-2022-A-MPCT/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, y de acuerdo a la resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020 fue designado como "Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas" 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y mediante segunda adenda al contrato temporal n.° 351-URRHH/GM-MPCT-2022 BAJO EL D.LEG N° 278 de 1 de julio de 2022 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se le tomó los servicios en el cargo de "Director de la Oficina de Instituto Vial Provincial (IVP) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas", además, se indica que el señor Juan Adolfo Arredondo Layme suscribió los documentos de conformidad de valorización como Gerente General de IVP de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.
[29] Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[30] El que aprueba su modificación con resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 13)**

S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 3126 de 15 de diciembre de 2020 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 8),** haciendo un total de S/ 954 644,52, monto pagado al contratista por la valorización de noviembre de 2020, a pesar de que el tramo fue ejecutado con agregados de mayor tamaño a lo permitido según la normativa aplicable, por lo que, las partidas que incumplen lo referido son: material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km.

Valorización correspondiente a diciembre de 2020

Con carta n.° 03 JEPC/2020 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Residente de servicio Ing. Jhon Edison Perez Canahuire remitió al contratista José Edoy Pinarez Condori[31] la valorización correspondiente a diciembre de 2020 de la ejecución del mantenimiento periódico, quien seguidamente remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[32] la citada valorización mediante carta n.° 014 JEPC-INGEMA SAC/2021 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, donde habría valorizado de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de valorización – diciembre 2020

						VALORIZACIÓN DE CONTRATISTA			PERJUICIO	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	%	Precio	%
01	**Trabajos preliminares**				**76 513,13**					
01.01	Movilización y desmovilización	GLB	1	57 468,00	57 468,00					
01.02	Trazo y replanteo	KM	30,78	618,75	19 045,13					
02	**Pavimentos**				**488 000,11**		**119 427,39**		**106 607,93**	
02.01	Capa nivelante e= 0.05 m	M3	3 077,70	17,02	52 382,45	753,20	12 819,46			
02.02	Material granular de cantera estabilizada e=0.15m	M3	18 466,20	23,59	435 617,66	4 519,20	106 607,93		106 607,93	
03	**Transporte**				**569 260,21**		**139 430,58**		**119 132,18**	
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	M3	27 805,00	8,22	228 557,10	6 660,95	54 753,01		54 753,01	
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	M3	95 622,03	2,68	256 267,04	24 022,08	64 379,17		64 379,17	
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	M3	3 847,13	8,46	32 546,72	902,84	7 638,03			
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	M3	18 800,49	2,76	51 889,35	4587,09	12 660,37			
04	**Obras de arte y drenaje**				**78 481,35**		**19 206,6**			
04.01	Reconformación de cunetas	ML	30 777,00	2,55	78 481,35	7 532,00	19 206,6			
05	**Señalización**				**23 241,84**					
05.01	Instalación de postes kilométricos	UND	30,00	196,09	5 882,70	30,00	5 882,70			
05.02	Señales preventivas	UND	28,00	437,66	12 254,48	28,00	12 254,48			
05.03	Señales reglamentarias	UND	3,00	529,16	1 587,48	3,00	1 587,48			
05.04	Señales informativas	UND	2,00	1 758,59	3 517,18	2,00	3 517,18			
06	**Impacto Ambiental**				**8 622,04**					
06.01	Recuperación amb. de áreas ocupadas	HA	1,75	4 926,88	8 622,04					
07	**Emergencia sanitaria**				**23 516,34**		**8 230,72**			
07.01	Emergencia sanitaria Covid 19	GLB	1	23 516,34	23 516,34	0,35	8 230,72			
COSTO DIRECTO					**1´ 267 635,02**		**309 538,13**		**225 264,36**	
GASTOS GENERALES (8,45 % CD)					107 155,09		26 165.80		19 034,84	
UTILIDAD (8,00% CD)					101 410,80		24 763,12		18 021,15	
SUB TOTAL					**1' 476 200,91**		**360 467,90**		**262 320,35**	
IGV (18%)					265 716,16		64 884,22		47 217,66	
PRESUPUESTO DE OBRA					**1' 741 917,07**		**425 352,12**		**309 538,01**	

Fuente: C.P n.° 1125-A de 7/04/2021, C.P n.° 1125-A de 9/04/2021, C.P n.° 1125 de 9/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/202
Elaborado por: Comisión de control

[31] Quien recepcionó el documento el 4 de enero de 2021.
[32] Quien recepcionó el citado documento el 4 de enero de 2021.

Del cuadro precedente, se detalla la valorización efectuada por el contratista, teniendo como monto valorizado en enero de 2021 el importe de S/ 425 352,12 y para efectos del perjuicio económico ocasionado a la Entidad se tomarían las partidas ejecutadas de pavimentos y transporte dado que estarían relacionadas al incumplimiento del tamaño del agregado siendo estas: material granular de cantera estabilizada e=0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km, ejecutadas en enero de 2021, importe que asciende a S/ 309 538,01 incluido IGV.

Se precisa que no se tramitaron adelantos, por lo tanto, tampoco amortizaciones.

Seguidamente, el Inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe remitió[33] al alcalde Rildo Guillén Collado la carta n.° 04-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, documento en el que solicitó el pago de la tercera valorización, documento en el cual no advirtió sobre ninguna irregularidad respecto al incumplimiento en el tamaño de agregado utilizado en el citado mantenimiento, tan solo en el asiento n.° 64 de 3 de diciembre de 2020 del cuaderno de servicio **(Apéndice n.° 8),** recomendó que: *"(...) Se le indica a la Residencia de obra mejorar con el compactado del afirmado y el zarandeo del material en cantera (...)"*, asiento n.° 72 de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y asiento n.° 78 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, donde señalo que: *"(...) Se le indica al Residente de obra mejorar el zarandeo del material de cantera (...)"*, situación que no se corroboró en el afirmado, toda vez que el afirmado fue ejecutado con gravas superiores a 2".

En relación a ello, con informe n.° 08-2021-JO/IVP-C//MPCT de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de Operaciones del IVP Ing. Omar Aimituma Ticona remitió al Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme, las observaciones al informe de valorización en las que resaltó la forma de la presentación de los documentos entre contratista e inspector, más no advirtió la falta del zarandeo del material de afirmado y el incumplimiento de la granulometría, luego el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme con carta n.° 014-2021-MPC-T/GGIVP.JAAL de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** remitió al inspector Ing. Fernando Farfán Quispe[34] las observaciones referidas.

De igual manera, con carta n.° 23-A-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO[35] de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe remitió al contratista José Edoy Pinarez Condori las observaciones antes citadas para su corrección.

Entonces, mediante carta n.° 04 JEPC/2020 de 23 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Residente de servicio John Edison Pérez Canahuire, remitió a remitió al contratista José Edoy Pinarez Condori[36] el levantamiento de observaciones al informe de valorización de diciembre de 2020.

Después, mediante carta n.° 16 JEPC/2020 de 23 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el contratista José Edoy Pinarez Condori remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[37] el levantamiento de observaciones del informe de valorización de diciembre de 2020, quien éste último, mediante carta n.° 21-2020-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 25 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** remitió al representante legal del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón la aprobación del informe de valorización correspondiente a diciembre de 2020 y del informe de valorización correspondiente a enero de 2021, donde no advirtió el incumplimiento de la granulometría en la ejecución del mantenimiento periódico; donde el representante legal del

[33] Que, mediante contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020 fue contratado por la Entidad para inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R.
[34] Documento recepcionado por el representante legal del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón el 21 de enero de 2021
[35] Documento recpcionado por John Edison Perez Canahuire el 22 de enero de 2021.
[36] Quien recepcionó el documento el 23 de enero de 2021.
[37] Quien recepcionó el documento el 23 de enero de 2021.

consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón remitió con carta n.° 026-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A[38] de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** al alcalde Rildo Guillén Collado la aprobación a los informes de valorización de diciembre de 2020 y enero de 2021.

Sin embargo, mediante carta n.° 072-2021-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[39] las observaciones del informe de valorización correspondiente a diciembre de 2020, observaciones referidas a la forma de presentación de documentos y que sea de manera independiente la presentación de diciembre de 2020 y enero de 2021, y éste último mediante carta n.° 25-2921-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** remitió al contratista José Edoy Pinarez Condori[40] las observaciones del informe de valorización de diciembre de 2020.

En ese sentido, con carta n° 05 JEPC/2020 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Residente de servicio Jhon Edison Perez Canahuire remitió al contratista José Edoy Pinarez Condori[41] el informe de valorización de diciembre de 2020 por un monto de S/ 425 352,12 incluido IGV, el cual seguidamente el contratista remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[42] el informe de valorización de diciembre de 2020 mediante carta n.° 17 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 8)**, con las observaciones levantadas, conforme indicó en el documento citado.

Después, el inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe remitió mediante carta n.° 028-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 8)** al representante legal del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón la aprobación de absolución de observaciones al informe de valorización de diciembre de 2020, quien tampoco advirtió que la capa de afirmado se ejecutó con agregados de mayor tamaño al permitido, incumpliendo así con el zarandeo del material de afirmado y la granulometría conforme lo estableció la normativa aplicable, por el cual el representante legal del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón remitió la carta n.° 028-2020/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A[43] de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** a Rildo Guillén Collado la aprobación de absolución de observaciones del informe de valorización de diciembre de 2020.

Seguidamente, mediante informe n.° 060-2021 JO-IVP-C/MPCT de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de Operaciones del IVP Ing. Omar Aimituma Ticona remitió la revisión al informe de valorización correspondiente a diciembre de 2020 al Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme, informe en el cual informó que es conforme y se debe disponer y tramitar la cancelación de dicha valorización en tiempo oportuno, además no haría referencia respecto al incumplimiento en el tamaño de agregado utilizado en la ejecución del tramo; sin embargo, precisó el "zarandeo del material granular" sin que ello corresponda, conforme se detalla:

> *"A. Actividades verificadas*
> *02. Pavimentos*
> *02.02 Material granular de cantera estabilizada e= 0.15 m*
> *Descripción:*
> *Se verificó (...) acarreo de material en cantera, traslado de material, extendido de* ***material granular zarandeado*** *(...).*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MPCT · 001

[38] Documento recepcionado en mesa de partes el 25 de enero de 2021.
[39] Quien recepcionó el documento el 5 de febrero de 2021.
[40] Quien recepcionó el documento el 8 de febrero de 2021.
[41] Quien recepcionó el documento el 16 de febrero de 2021.
[42] Quien recepcionó el documento el 16 de febrero de 2021.
[43] Documento recepcionado en mesa de partes el 16 de febrero de 2021, luego documento derivado a IVP el 16 de febrero de 2021.

03.01 Transporte de material granular hasta 1 km y mayor a 1 km
Descripción:
Se verificó la realización del transporte de material granular ***zarandeado*** *para realizar el afirmado de la superficie (...)"* El énfasis es agregado

En ese sentido, el Jefe de Operaciones de IVP Omar Aimituma Ticona, otorgó la conformidad al informe de valorización correspondiente a diciembre de 2020 por la ejecución de las partidas: capa nivelante e= 0.05m y Material granular de cantera para afirmado e= 0.15m, sin que estas se hayan ejecutado conforme a la normativa aplicable; por lo que, el Jefe de Operaciones del IVP Ing. Omar Aimituma Ticona no habría verificado, no habría inspeccionado ni habría efectuado el control físico de los mantenimientos viales ejecutados por el contratista, hechos que han contravenido lo establecido en su contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020, cláusula sexta: Acuerdos y obligaciones entre las partes, funciones a realizar, que señala: *"(...) Supervisar y monitorear la ejecución de los mantenimientos en sus aspectos técnicos económicos administrativos, (...), revisar los informes de conformidad, revisar y dar conformidad a los informes y expedientes de los contratistas, (...)".* **(Apéndice n.° 9)**

Por lo que, mediante informe n.° 191-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el responsable del área usuaria el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme remitió al Gerente Municipal Abog. Richard Carrión Herrera la conformidad de la valorización correspondiente a diciembre de 2020, donde estableció: *"(...) El que suscribe deja constancia y otorga la* ***CONFORMIDAD*** *del cumplimiento del servicio prestado por dicho contratista y autorizo el pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2020, por el monto total de S/ 425 352,12 soles, incluido los impuestos de ley que correspondan.*
Por lo cual solicito a su despacho disponer por quien corresponda se realice el pago correspondiente de manera oportuna.
(...)"

En tal sentido, el responsable del área usuaria, Gerente General – IVP Juan Adolfo Arredondo Layme[44], otorgó la conformidad al informe de valorización correspondiente a diciembre de 2020, sin que éste advirtiera el incumplimiento en el zarandeo del material de la capa de afirmado y de la granulometría del agregado de la capa de afirmado y por ende en el transporte de dicho material con el cual fue ejecutado el mantenimiento periódico, contraviniendo lo establecido en el artículo 168° recepción y conformidad[45] del RLCE, que estableció:
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MPCT

[44] Conforme al Manual de Organización y Funciones – MOF, el señor Juan Adolfo Arredondo Layme tiene el cargo de Jefe del IVP, documento remitido con oficio n.° 1278-2022-A-MPCT/A de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, y de acuerdo a la resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020 fue designado como "Jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas" 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y mediante segunda adenda al contrato temporal n.° 351-URRHH/GM-MPCT-2022 BAJO EL D LEG N° 278 de 1 de julio de 2022 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se le tomó los servicios en el cargo de "Director de la Oficina de Instituto Vial Provincial (IVP) de la Municipalidad Provincial de Cotabambas", además, se indica que el señor Juan Adolfo Arredondo Layme suscribió los documentos de conformidad de valorización como Gerente General de IVP de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.
[45] Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)".

Del mismo modo, contravino lo establecido en el ítem 8.1 Instituto Vial Provincial IVP del MOF[46], funciones específicas del Jefe del IVP, que señala: *"(...) 3.- Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, Gobierno Regional, entidades privadas, entidades cooperantes y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas. 4.- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial en la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales de la jurisdicción. 12.- Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario, la cual abarca a todos los distritos. (...)".* **(Apéndice n.° 13)**

Finalmente, mediante memorándum n.° 0797-2021-GAF-MPCT de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Gerente de Administración y Finanzas Ing. John Rony Farfán Villena[47] remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad[48] C.P.C Víctor Cornejo Vergara el informe n.° 191-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y todos sus actuados del responsable del área usuaria el Gerente General de IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme, para que efectúe el devengado respectivo y debiendo remitir el expediente a tesorería[49] para su girado correspondiente, por lo que se realizaron los pagos respectivos al contratista con comprobante de pago n.° 1125-A de 7 de abril de 2021 por S/ 15 409,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 1125-A de 9 de abril de 2021 por S/ 69 824,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 1125 de 9 de abril de 2021 por S/ 300 000,00 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 1124 de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, comprobante de pago n.° 1124 de 7 de abril de 2021 por S/ 1 605,00 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 1124 de 7 de abril de 2021 por S/ 38 514,12 **(Apéndice n.° 8)**, haciendo un total de S/ 425 352,12, monto pagado al contratista por la valorización de diciembre de 2020, sin que éste cumpliera con la granulometría del agregado de la capa de afirmado (partidas material granular de cantera para afirmado e= 0.15m, transporte de material granular hasta 1 km y transporte de material granular mayor a 1 km).

Valorización correspondiente a enero de 2021

Con carta n.° 10 JEPC-INGEMA SAC/2021 de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el contratista José Edoy Pinarez Condori remitió al inspector de servicio Ing. Fernando Farfán Quispe[50] el levantamiento de observaciones del informe de valorización de enero de 2021, donde habría valorizado de acuerdo al detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

[46] El que aprueba su modificación con resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 13)**
[47] Quien delegó sus funciones al Jefe de la Unidad de Logística Lic Adm Roberto Zevallos Tapia, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[48] Documento recepcionado en la Oficina de Contabilidad el 29 de marzo de 2021.
[49] Documento recepcionado en la Oficina de Contabilidad el 6 de abril de 2021.
[50] Quien recepcionó el documento el 19 de febrero de 2021.

Cuadro n.° 11
Resumen de valorización – enero 2021

						VALORIZACIÓN DE CONTRATISTA			PERJUICIO	
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Precio	%	Precio	%
01	**Trabajos preliminares**				**76 513,13**		**28 734,00**			
01.01	Movilización y desmovilización	GLB	1	57 468,00	57 468,00	0.50	28 734,00			
01.02	Trazo y replanteo	KM	30,78	618,75	19 045,13					
02	**Pavimentos**				**488 000,11**					
02.01	Capa nivelante e= 0.05 m	M3	3 077,70	17,02	52 382,45					
02.02	Material granular de cantera estabilizada e=0.15m	M3	18 466,20	23,59	435 617,66					
03	**Transporte**				**569 260,21**					
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	M3	27 805,00	8,22	228 557,10					
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	M3	95 622,03	2,68	256 267,04					
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	M3	3 847,13	8,46	32 546,72					
.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	M3	18 800,49	2,76	51 889,35					
04	**Obras de arte y drenaje**				**78 481,35**					
04.01	Reconformación de cunetas	ML	30 777,00	2,55	78 481,35					
	(...)				(...)					
06	**Impacto ambiental**				**23 516,34**		**8 622,04**			
07.01	Recuperación de áreas ocupadas	HA	1,75	4 926,68	8 622,04	1,75	8 622,04			
	(...)									
COSTO DIRECTO					**1´ 267 635,02**		**37 356,04**			
GASTOS GENERALES (8,45 % CD)					107 155,09		3 157,76			
UTILIDAD (8,00% CD)					101 410,80		2 988,48			
SUB TOTAL					**1' 476 200,91**		**43 502,29**			
IGV (18%)					265 716,16		7 830,41			
PRESUPUESTO DE OBRA					**1' 741 917,07**		**51 332,70**			

Fuente: C.P n.° 1126-A de 7/04/2021, C.P n.° 1126 DE 7/04/2021
Elaboración: Comisión de control

Del cuadro precedente, se detalla la valorización efectuada por el contratista, teniendo como monto valorizado en enero de 2021 el importe de S/ 51 332,70.

Seguidamente, mediante carta n.° 031-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Ing. Fernando Farfán Quispe remitió al representante legal del consorcio Cotachallo Juan Carlos Pedraza Alarcón la aprobación del informe de valorización de enero de 2021, quien a su vez mediante carta n.° 032-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A[51] de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** remitió al alcalde Rildo Guillén Collado dicha aprobación.

Luego, con informe n.° 061-2021-JO-IVP-C/MPCT de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Jefe de Operaciones de IVP Ing. Omar Aimituma Ticona, remitió al Gerente General del IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme la revisión al informe de valorización de enero de 2021, donde indicó que el informe se encuentra conforme debiendo a su despacho disponer y tramitar la cancelación de dicha valorización.

Después, mediante informe n.° 192-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el responsable del área usuaria el Gerente General del IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme remitió al Gerente Municipal Richard Carrión Herrera[52] la conformidad a la valorización correspondiente a enero de 2021 por el importe de S/ 51 332,62.

[51] Documento recepcionado en mesa de partes el 25 de febrero de 2021 y proveído a la oficina del IVP el 26 de febrero de 2021.
[52] Quien ha proveído el documento a la oficina de Gerencia de Administración y Finanzas el 23 de marzo de 2021.

Finalmente, con memorándum n.° 0795-2021-GAF-MPCT de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Gerente de Administración y Finanzas Ing. John Rony Farfán Villena remitió al Jefe de Contabilidad C.P.C Víctor Cornejo Vergara el informe n.° 192-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y todos sus actuados del responsable del área usuaria el Gerente General del IVP Ing. Juan Adolfo Arredondo Layme, para su devengado y debiendo remitir el expediente a tesorería para su girado, por lo que, se realizaron los pagos respectivos al contratista con comprobante de pago n.° 1126-A de 7 de abril de 2021 por S/ 2 053,00 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 1126 de 7 de abril de 2021 por S/ 49 279,62 **(Apéndice n.° 8)**, haciendo un total de S/ 51 332,62.

En ese sentido, de la narración descrita en los párrafos precedentes se advierte la determinación de un perjuicio ocasionado por los servidores citados, perjuicio que se calculó en razón a lo establecido en el plan de trabajo aprobado, constituyendo ello el presupuesto de las partidas "pavimentos" y "transporte" del tramo total ejecutado, toda vez que, el contrato suscrito entre la Entidad y el contratista tuvo la finalidad de efectuar una compra y venta respectivamente, de un servicio con características especificadas; condiciones que el contratista tuvo la obligación de cumplir; asimismo, el contratista, inspector de servicio y los funcionarios que aprobaron las conformidades de servicio tuvieron la obligación de salvaguardar dicho servicio, ello con el objetivo de que la carretera cumpla con los estándares de calidad establecidos en el manual de carreteras, plan de trabajo y demás normativa aplicable, conforme se detalla:

Cuadro n.° 12
Cálculo del perjuicio ocasionado a la Entidad

Descripción	Cuadro	Monto de perjuicio económico a la Entidad S/.
Valorización octubre 2020	Cuadro n.° 8	205 486,83
Valorización noviembre 2020	Cuadro n.° 9	749 109,70
Valorización diciembre 2020	Cuadro n.° 10	309 538,01
Total		**1' 264 134,54**

Fuente: C.P n.° 2782-A de 13/01/2021, C.P n.° 2783-B de 29/01/2021, C.P n.° 2783-C de 29/01/2021, C.P n.° 2784 de 02/12/2020, C.P n.° 3125 de 14/12/2020, C.P n.° 3126-C de 15/12/2020, C.P n.° 3126-B de 15/12/2020, C.P n.° 3126-A de 15/12/2020, C.P n.° 3126 de 15/12/2020, C.P n.° 1125-A de 7/04/2021, C.P n.° 1125-A de 9/04/2021, C.P n.° 1125 de 9/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/2021, C.P n.° 1124 de 7/04/2021
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente que es un resumen de lo narrado en párrafos anteriores, se puede advertir un perjuicio ocasionado a la Entidad, es de S/. 1' 264 134,54

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Artículo 168°.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, actualización aprobada con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. (Apéndice n.° 10)

Capítulo III. Afirmados
(...)
301.02 Materiales

"Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias. Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Manual de Carreteras mantenimiento o conservación vial, aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 (Apéndice n.° 10)

(...)
Capítulo 4. Inventario de condición
4.3 Calzada de afirmado
4.3.1 Carreteras no pavimentadas – tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad
b) Deterioro/ Falla: Erosión
Este rubro incluye los surcos erosivos creados por los escurrimientos de agua aproximadamente paralelos al eje de la carretera. Su gravedad resulta de la intensidad de los escurrimientos y del tipo del suelo (índice de plasticidad y ***granulometría****)".*

(...).

Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 4)

5.0 Informe de canteras y fuentes de agua

7. Descripción de las canteras:
"(...) La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone (...)

Cantera n.° 01 Sachayoc km 00+132, cantera n.° 02 Patahuasi km 08+880, cantera n.° 03 Chahuay km 14+860, cantera n.° 04 Coyllurqui km 27+800
(...)
Usos : Afirmado y Relleno
Tratamientos : Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", según especificación.
(...)
Explotación : Material granular para afirmado
(...)" El subrayado es agregado.

Manual de Organización y Funciones, modificado con resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019. (Apéndice n.° 13)

Funciones específicas del Jefe del IVP
"(...)
3.- Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, Gobierno Regional, entidades privadas, entidades cooperantes y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas.
4.- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial en la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales de la jurisdicción.
12.- Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario, la cual abarca a todos los distritos.
(...)".

Contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 9)

Cláusula sexta: Acuerdos y obligaciones entre las partes
(...)

Funciones a realizar:
- ✓ *(...)*
- ✓ *Supervisar y monitorear la ejecución de los mantenimientos en sus aspectos técnicos económicos administrativos.*
- ✓ *De los informes:*
 - *Revisar los informes de conformidad.*
 - *Revisar y dar conformidad a los informes y expedientes de los contratistas.*
 - *(...)*
- ✓ *(...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

Ley n.° 28715 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 18 de febrero de 2004

> **Artículo 16° Todo empleado público está sujeto a:**
> *a) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)"*

Los hechos expuestos, han generado un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 1' 264 134,54 al haber ejecutado el mantenimiento periódico del tramo del servicio contratado y haber otorgado las conformidades de servicio en condiciones que no se sujetan a la normativa aplicable, afectando la transparencia, legalidad, formalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, específicamente los señores Juan Adolfo Arredondo Layme y Omar Aimituma Ticona, conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

a) **Juan Adolfo Arredondo Layme, identificado** con DNI n.° 44279143, **Jefe del Instituto Vial Provincial – IVP de la Municipalidad Provincial de Cotabambas**, designado con resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, período de 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha a quien se notificó mediante Cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-MPCT de 6 de diciembre de 2022 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 0002-JAAL/2022, de 13 de diciembre de 2022 documento recibido en mesa de partes del OCI el 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Quien otorgó la conformidad a los informes de valorización correspondiente a octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020 sin supervisar ni verificar la calidad ni las condiciones contractuales con la que se ejecutó el mantenimiento periódico, partida material granular de cantera estabilizada e= 0.15 del tramo Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, del procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT, toda vez que el contratista no zarandeó el material de la capa de afirmado y ejecutó con agregados de tamaño superior a lo establecido en el Plan de trabajo suscrito entre la Entidad y el contratista y a lo establecido en el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 **(Apéndice n.° 10)**, por lo que, el servicio contratado no se efectuó en estricta observancia contractual.

 Situación, con la que contravino lo establecido en el artículo 168° del RLCE; que establece: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)".

Asimismo, contravino lo establecido en el ítem 8.1 Instituto Vial Provincial IVP, apartado n.° CAP 134: Jefe del IVP del Manual de Organización y Funciones - MOF[53] de la Municipalidad Provincial Cotabambas – Tambobamba **(Apéndice n.° 13)**, que establece: *"(...) 3.- Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, Gobierno Regional, entidades privadas, entidades cooperantes y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas. 4.- Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de estudios, obras y actividades del Plan Vial en la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales de la jurisdicción. 12.- Dirigir y supervisar, en orden de prioridad los caminos urbanos rurales materia de rehabilitación y mantenimiento rutinario, la cual abarca a todos los distritos. (...)".*

Además, contravino lo establecido en la Ley n.° 28715 Ley Marco del Empleo Público, artículo 16° Todo empleado público está sujeto, que establece: "(...) *a) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)".*

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Juan Adolfo Arredondo Layme** y configura presunta responsabilidad administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.

b) **Omar Aimituma Ticona, identificado** con DNI n.° 45386721, **Jefe de Operaciones para el Instituto Vial Provincial de Cotabambas**, designado con contrato de locación de servicio n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020, periodo de gestión de 2 de julio de 2020 a 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se notificó mediante Cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE-MPCT de 6 de diciembre de 2022 y mediante carta n.° 003-2022-OAT de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** presentó sus comentarios o aclaraciones. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Quien revisó los informes de valorización correspondiente a octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020, donde otorgó conformidad sin verificar la calidad ni las condiciones contractuales con la que se ejecutó el mantenimiento periódico del tramo Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, del procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT, toda vez que el contratista no zarandeó el material de la capa de afirmado y ejecutó con agregados de tamaño superior a lo permitido en el Plan de trabajo suscrito entre la Entidad y el contratista y a lo establecido en el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013 **(Apéndice n.° 10)**, por lo que, el servicio contratado no se efectuó en estricta observancia contractual.

Situación con la que contravino lo establecido en el Contrato de locación de servicios n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020), cláusula sexta: Acuerdos y obligaciones entre

[53] El que aprueba su modificación con resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 13)**

las partes, funciones a realizar, que determina: "(...) *Supervisar y monitorear la ejecución de los mantenimientos en sus aspectos técnicos económicos administrativos. De los informes (Revisar los informes de conformidad, Revisar y dar conformidad a los informes y expedientes de los contratistas), (...)".* **(Apéndice n.° 9)**

Además, contravino lo establecido en la Ley n.° 28715 Ley Marco del Empleo Público, artículo 16° Todo empleado público está sujeto, que establece: "(...) *a) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público. (...)".*

Como resultado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Omar Aimituma Ticona** y configura presunta responsabilidad penal, derivado del deber incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad realizó el pago por ejecución de la partida material granular de cantera estabilizada e=0.15m en la trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", pese a haberse incumplido los términos normados y contratados en el mantenimiento periódico, situación que generó perjuicio a la Entidad por S/. 1' 264 134,54"; está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad realizó el pago por ejecución de la partida material granular de cantera estabilizada e=0.15m en la trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", pese a haberse incumplido los términos normados y contratados en el mantenimiento periódico, situación que generó perjuicio a la Entidad por S/. 1' 264 134,54", está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

a) En el hecho irregular se advierte la participación de la Empresa Ingeniería de la Construcción y Medio Ambiente[54] "INGECMA S.A.C" cuyo RUC es 20600398971 con su gerente José Pinarez Condori quien tuvo como responsabilidad la ejecución del "servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901

[54] Cuyo RUC es 20600398971

(Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R" en mérito al contrato n.° 155-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020, y cuyo detalle del desarrollo se encuentra descrito en el numeral II. Argumentos del hecho específico presuntamente irregular, del presente informe.

b) Adicionalmente, se identificó la participación de la empresa "Consorcio Cotachallo", integrado por el señor Fredy Azurin Solis con DNI n.° 41842484 y el señor Fernando Farfán Quispe con DNI n.° 31020680, y cuyo representante común el señor Juan Carlos Pedraza Alarcón con DNI n.° 45924310 y RUC 10310206801, que en mérito al contrato n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020, tuvo la responsabilidad de inspeccionar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km V.R y cuyo detalle del desarrollo de sus actividades se encuentra descrito en el numeral II. Argumentos del hecho específico presuntamente irregular, del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que se otorgó la conformidad a los informes de valorización correspondiente a octubre, noviembre y diciembre de 2020 sin supervisar ni verificar la calidad ni las condiciones contractuales con la que se ejecutó el mantenimiento periódico -- partida material granular de cantera estabilizada e= 0.15 del camino vecinal contratado, trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, del procedimiento especial n.° 016-2020-MPCT, donde el contratista no zarandeó el material de afirmado y ejecutó con agregados de tamaño superior a lo establecido en el Plan de trabajo suscrito entre la Entidad y el contratista y a lo establecido en el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, por lo que, el servicio contratado no se efectuó en estricta observancia contractual.

 Los hechos precedentes, contravinieron lo previsto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Contrataciones del Estado, también el numeral 301.02 Afirmados del capítulo III. Afirmados del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, numeral 4.3.1 Carreteras no pavimentadas – tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad del ítem 4.3 Calzada de afirmado, capítulo 4. Inventario de condición del Manual de Carreteras mantenimiento o conservación vial, así también el numeral 5.0 Informe de canteras y fuentes de agua del Plan de Trabajo aprobado con resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT de 27 de octubre de 2020 e inobservaron lo establecido en el numeral 3,4 y 12 de las Funciones específicas del Jefe del IVP del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, además del artículo 16° de la Ley n.° 28715 Ley Marco del Empleo Público.

 La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por S/. 1' 264 134,54 por otorgar conformidad de servicio a informes de valorización donde el contratista no zarandeó el material de afirmado - partida material granular de cantera estabilizada e=0.15m inobservando la normativa aplicable.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia fedatada de oficio n.° 0312-2022-A-MPCT/A de 16 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de Informe n.° 061-2022-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 10 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de oficio n° 0067-2022-OCI/MPCT-AP de 8 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de carta n.° 045-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A. de 19 de abril de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 23-2021-JEPC-INGECMA de 19 de abril de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 002-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P.A/R.C de 25 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 040-2020-MPC-/GGIVP-EJGA de 23 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de informe técnico n.° 002-2020-FFQ de 22 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 0006-2020-H/INGECMA-ADM de 23 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 002-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P.A/R.C. de 19 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de informe técnico n.° 001-2020-FFQ de 17 de octubre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 023-2020-MPC-T/GGIVP-ING.FOA de 14 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 0003-2020-H/INGECMA-ADM de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedatada de acta de visita n.° 01-2022 de 17 de marzo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT

Apéndice n.° 6: - Copia fedatada de acta de visita a campo n.° 02-2022 de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: - Documento original de informe técnico n.° 002-2022-OCI/GRAP-EICR de 28 de noviembre de 2022 y Anexo A – Reporte de ensayos.

Apéndice n.° 8: Plan de trabajo

- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2781 de 02/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2781-A de 20/01/2021.
- Copia fedatada de memorandum n.° 03362-2020-GAF-MPCT. de 25 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de informe n.° 054-2020-MPC-T/GGIVP-ING.MAGO de 20 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 0007-2020-H/INGECMA-ADM de 2 de noviembre de 2020.
- Copia simple de resolución de gerencia municipal n.° 328-2020-GM-MPCT. de 27 de octubre de 2020.

Octubre de 2020

- Copia fedatada de oficio n.° 0410-2022-A-MPCT/A. de 7 de abril de 2022.
- Copia fedatada de informe n.° 24-2022-EMC.ARCH.C-MPCT. De 11 de abril de 2022.
- Copia simple de oficio n.° 0113-2022-OCI/MPCT-AP de 25 de marzo de 2022.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2784 de 02/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2783-C de 29/01/2021.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2783-B de 29/01/2021.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 2782-A de 13/01/2021.
- Copia fedatada de memorandum n.° 03438-2020-GAF-MPCT. de 30 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de informe n.° 079-2020-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 23 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de informe n.° 020-2020 JOIVP-C//MPCT. De 23 de octubre de 2020.
- Copia simple de documento contrato n.° 155-2020-JL/GAF/GM/MPCT/A de 15 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 006-2020-ABANCAY/CONSORCIO COTACHALLO/J.C.P.A/R.C de 6 de noviembre de 2020.
- Copia simple de informe técnico de 5 de noviembre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 04 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 3 de noviembre de 2020.

Noviembre de 2020

- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 3126 de 15/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 3126-A de 15/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 3126-B de 15/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 3126-C de 15/12/2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 3125 de 14/12/2020.
- Copia fedatada de memorandum n.° 03681-2020-GAF-MPCT. de 11 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

- Copia fedatada de informe n.° 216-2020-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 9 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de informe n.° 046-2020 JOIVP-C//MPCT. De 7 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de carta n.° 012-2020/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C P.A. De 3 de diciembre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 10-2020-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 3 de diciembre de 2020.
- Copia simple de carta n.° 10 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 1 de diciembre de 2020

Diciembre de 2020

- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1124 de 7/04/2021 por S/ 38 514,12.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1124 de 7/04/2021 por S/ 1 605,00.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1125 de 9/04/2021.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1125-A de 9/04/2021.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1125-A de 7/04/2021.
- Copia fedatada de memorandum n.° 0797-2021-GAF-MPCT. de 29 de marzo de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 191-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 060-2021 JO-IVP-C/MPCT. De 16 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 028-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A De 16 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 028-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 17 JEPC-INGEMA SAC/2020 de 15 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 05 JEPC/2020 de 4 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 25-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 8 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 25-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 072-2021-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 4 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 026-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A. de 25 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 21-2020-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 25 de enero de 2020.
- Copia simple de carta n.° 16 JEPC/2020 de 23 de enero de 2021.
- Copia simple carta n.° 04 JEPC/2020 de 23 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 23-A-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 22 de enero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 014-2021-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 15 de enero de 2020.
- Copia fedatada de informe n.° 08-2021-JO/IVP-C//MPCT de 14 de enero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 04-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A. de 5 de enero de 2021
- Copia simple de carta n.° 014 JEPC-INGEMA SAC/2021 de 4 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 03 JEPC/2020 de 4 de enero de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPCT - OCI

Enero de 2020

- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1126 de 7/04/2021.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 1126-A de 7/04/2021.
- Copia fedatada de memorandum n.° 0795-2021-GAF-MPCT. de 29 de marzo de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 192-2021-MPC-T-GGIVP-ING.JAAL de 23 de marzo de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 061-2021 JO-IVP-C/MPCT. De 26 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 032-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A. de 16 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 031-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 16 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de informe n.° 047-2021-JO/IVP-C//MPCT de 27 de enero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 026-2021/CONSORCIO COTACHALLO-RC/J.C.P.A. de 25 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 05 JEPC-INGEMA SAC/2021 de 20 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 02 JEPC/2021 de20 de enero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 10 JEPC-INGEMA SAC/2021 de 18 de febrero de 2021.
- Copia simple de carta n.° 26-2021-FFQ-SO/CONSORCIO COTACHALLO de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de carta n.° 073-2021-MPC-T/GGIVP-ING.JAAL de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9:

- Copia fedatada de informe n.° 335-2022-GGZL-URR.HH/MPCT de 2 de diciembre de 2022.
- Copia fedatada de memorándum n.° 1500-2022-GM/MPCT de 30 de noviembre de 2022.
- Copia simple de oficio n.° 002-2022-CG-OCI/MPCT-SCE de 25 de noviembre de 2022.
- Copia fedatada de resolución de alcaldía n.° 219-2020-A-MPCT de 23 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de segunda adenda al contrato temporal n.° 351-URR.HH/GM-MPCT-2022 BAJO EL D.LEG N° 276 de 2 de julio de 2022.
- Copia fedatada de contrato de locación de servicio n.° 078-RRHH/GM-MPCT-2020 de 2 de julio de 2020.
- Copia fedatada de orden de servicio n° 567 de 10 de julio de 2020.
- Copia fedatada de orden de servicio n° 78 de 2 de febrero de 2021.
- Copia fedatada de orden de servicio n° 463 de 21 de abril de 2021.
- Copia fedatada de oficio n.° 1496-2022-MPCT/A. de 7 de diciembre de 2022.
- Copia fedatada de informe n.° 498-2022-MPC-T/DIVP-ING.JAAL de 5 de diciembre de 2022.
- Copia fedatada de documento n.° 188-2020-UL/GAF/GM/MPCT/A1 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10

- Copia simple del Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, capítulo III. Afirmados, numeral 301.02 Materiales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

- Copia simple del Manual de Carreteras, capítulo 4. Inventario de condición, 4.3 Calzada de afirmado, 4.3.1 Carreteras no pavimentadas – tipos de deterioros/ fallas y niveles de gravedad, b) Deterioro/ Falla 2: Erosión, Aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 – R.D n.° 05-2016 MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 11
- Copias fedatadas de Cédulas de notificación.
- Documento original de Juan Adolfo Arredondo Layme.
- Documento original de Comentarios de Omar Aimituma Ticona.
- Documento original de Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 12
- Documento original de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 13
- Copia fedatada de oficio n.° 1457-2022-MPCT/A de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedatada de informe n.° 249-2022-GRVO.SG/MPCT de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedatada de oficio n.° 001-2022-CG-OCI/MPCT-SCE de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedatada de ordenanza municipal n.° 11-2019-MPCT/A de 24 de junio de 2019.
- Copia fedatada de resolución de alcaldía n.° 230-2019-A-MPCT de 26 de junio de 2019.
- Copia fedatada de Manual de Organización y Funciones, numeral 8. Órganos desconcentrados.

Tambobamba, 20 de diciembre de 2022

Pierre Larrain Ninapaita
Supervisor

Erika Ibon Cortez Román
Jefe de Comisión

Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambobamba, 20 de diciembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCT -

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-0351-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD REALIZÓ EL PAGO POR EJECUCIÓN DE LA PARTIDA MATERIAL GRANULAR DE CANTERA ESTABILIZADA E=0.15M EN LA TRAYECTORIA: EMP AP 901 SACHAYOC) – COYLLURQUI EMP: AP 114, LONGITUD: 30+777 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, PESE A HABERSE INCUMPLIDO LOS TÉRMINOS NORMADOS Y CONTRATADOS EN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/. 1' 264 134,54	**Juan Adolfo Arredondo Layme**	44279143	Jefe del Instituto Vial Provincial – IVP	23 de noviembre de 2020	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	-	Calle 2 de mayo s/n, Haquira, Cotabambas, Apurímac				X
2		**Omar Aimituma Ticona**	45386721	Jefe de Operaciones para el Instituto Vial	2 de julio de 2020	31 de marzo de 2021	Locación de servicios	-	Comunidad campesina de Checacupe, Canchis, Cusco.		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Tambobamba, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N° 0484-2022-OCI/MPCT-AP

Municipalidad Provincial de Cotambambas
TAMBOBAMBA
RECEPCION - SECRETARIA
27 DIC. 2022
Nº Exp. 2508
FOLIOS: 1566
HORA: 10:22 FIRMA:

Señor:
Rildo Guillén Collado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba
Plaza de Armas de Tambobamba s/n
Tambobamba/ Cotabambas/Apurímac

Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-0351-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 404-2022-OCI/MPCT-AP de 7 de noviembre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en el marco del documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Conformidad de servicio a informes de valorización de trabajos ejecutados en el marco del decreto de urgencia 070-2020 – fase II ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal trayectoria: Emp AP 901 (Sachayoc) – Coyllurqui Emp: AP 114, longitud: 30+777 km, del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", en la Municipalidad Provincial de Cotabambas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-0351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el Informe citado, en mil quinientos sesenta y cinco (1565) folios, incluyendo sus apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MPCT

Atentamente,

.....
Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas – Tambobamba